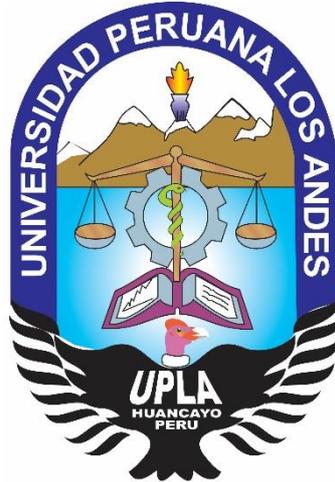


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR CUANDO SE DECLARE JUDICIALMENTE LA FILIACIÓN Y LA VERDAD BIOLÓGICA, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUANCAYO, 2018

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES : FRANK GUILLERMO MARQUINA HUAMANCAJA WILFREDO MIGUEL REYES TOVAR

ASESOR : LUIS DONATO ARAUJO REYES

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ENERO 2019 A DICIEMBRE 2020

**HUANCAYO –PERU
2020**

DEDICATORIA:

El presente trabajo está dedicado a nuestros padres, por habernos siempre apoyado y guiados con sus sabidurías que fundamentales en el logro del presente trabajo.

ASESOR:

Dr. Luis Donato Araujo Reyes.
(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes).

AGRADECIMIENTO

En el presente trabajo queremos agradecer a todas las personas que de alguna manera han contribuido en la ejecución de presente trabajo de investigación tales así, en especial a nuestra asesor la Dr. Luis Donato Araujo Reyes, quien en todo momento nos guio en el logro del presente trabajo de investigación.

Así mismo agradecer a todos los profesionales de la Universidad Peruana Los andes que nos han apoyado en lo que respecta la recolección de datos que permitieron aplicar los instrumentos.

Y de la misma forma a todas las personas que siempre mostraron su disponibilidad para colaborar en el logro del presente trabajo, y que compartieron su preocupación en los resultados del presente trabajo

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centra en lo fundamental en lo que respecta a al derecho de la identidad del menor, las dimensiones de afectación cuando se determina que la verdad biológica determina que quien en un primer momento pensó que era el padre biológico resulta que no lo es, situación que tiene trascendencia jurídica tal es así que en nuestra jurisprudencia nacional se ha establecido que cuando se cuestiona u objeta la identidad de una persona se tiene que valorar tanto el cariz estático como el dinámico del referido derecho fundamental; es decir, dicho cuestionamiento no puede justificarse sólo en el dato genético, pues ello implicaría olvidar que el ser humano se hace a sí mismo en el proyecto continuo que es su vida. Más allá de los datos fijos, es la propia historia del individuo lo que lo hace idéntico a sí mismo. Toda persona tiene una filiación, es decir toda persona proviene de una madre y de un padre; pero como esta filiación biológica no es conocida por el Derecho es necesario que se implemente mecanismos que permitan hacer conocer esta filiación biológica al Derecho.

Es así que en el presente trabajo de investigación se parte del siguiente problema: ¿Cómo se vulnera el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018?; siendo el objetivo: Determinar cómo se vulnera el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.; la investigación se ubica dentro del tipo jurídica social, en el nivel descriptivo; la población se encuentra constituida por 30 casos de declaración de filiación correspondiente a la ciudad de

Huancayo. Asimismo la población se encuentra por 70 casos de declaración judicial de filiación, de acuerdo a la fórmula muestral.

Se utilizarán los métodos: deductivo, en cuanto para el planteamiento del problema y formulación del problema. Para la recolección de información se utilizará la observación y la ficha de recolección de datos.

PALABRAS CLAVES. Derecho, identidad, identidad estática, identidad dinámica, filiación, verdad biológica.

ABSTRACT

The present research work focuses on the fundamental aspects regarding the right of the child's identity, the dimensions of affectation when it is determined that the biological truth determines that the person who at first thought it was the biological father is not it is, a situation that has legal transcendence such is that in our national jurisprudence it has been established that when a person's identity is questioned or challenged, both the static and dynamic aspects of the aforementioned fundamental right must be assessed; that is to say, this questioning can not be justified only in the genetic data, since this would imply forgetting that the human being makes himself in the continuous project that is his life. Beyond the fixed data, it is the individual's own history that makes it identical to itself. Every person has a filiation, that is, every person comes from a mother and a father; but since this biological filiation is not known by the Law, it is necessary that mechanisms be implemented to make this biological affiliation known to the Law.

Thus, in the present research work is part of the following problem: How the right to identity of the child is violated when the principle of biological truth establishes that there is no genetic relationship with the legally recognized father, in the cases seen by the first court of the Huancayo family, 2018 ?; being the objective: Determine how the right to identity of the minor is violated when the principle of biological truth establishes that there is no genetic relationship with the legally recognized father, in the cases seen by the first family court of Huancayo, 2018; the research is located within the social legal type, at the descriptive level; the population is constituted by 30 cases of filiation declaration corresponding to the

city of Huancayo. Also the population is found by 70 cases of judicial declaration of filiation, according to the sample formula.

The methods will be used: deductive, as for the approach of the problem and formulation of the problem. For the collection of information, the observation and the data collection form will be used.

KEYWORDS. Right, identity, static identity, dynamic identity, filiation, biological truth.

ÍNDICE

DEDICATORIA:.....	I
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPITULO I.....	20
1 Planteamiento del problema.....	20
1.1 Descripción del problema.	20
1.2 Delimitación del problema.....	21
1.2.1 Delimitación espacial	21
1.2.2 Delimitación temporal	22
1.2.3 Delimitación conceptual	22
1.3 Formulación del problema	22
1.3.1 Problema general	22
1.3.2 Problemas específicos.....	22
1.4 Objetivos de la investigación.....	23
1.4.1 Objetivo general	23
1.4.2 Objetivos específicos	23
1.5 Justificación de la investigación	23
1.5.1 Justificación Social	23
1.5.2 Justificación Científica – teórica	24
1.5.3 Justificación Metodológica.....	25
CAPITULO II.....	26
2 MARCO TEÓRICO	26
2.1 Antecedentes de la investigación	26
2.1.1 A nivel internacional	26

2.1.1.1	Antecedente N° 01	26
2.1.1.2	Antecedente N° 02	27
2.1.2	A nivel nacional:.....	29
2.1.2.1	Antecedente N° 01	29
2.1.2.2	Antecedente N° 02	30
2.1.2.3	Antecedente N° 03	32
2.2	Bases teóricas.....	33
2.2.1	Derecho a la identidad	33
2.2.1.1	Conceptualización	33
2.2.2	Aspectos doctrinales	35
2.2.3	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	40
2.2.4	Derecho a la integridad.....	42
2.2.5	La identidad del niño	46
2.2.6	Elementos o dimensiones configuradoras del derecho a la identidad del menor	48
2.2.7	La verdad biológica	50
2.2.7.1	El principio de verdad biológica como un derecho fundamental.....	50
2.2.7.2	Primacía del principio de verdad biológica frente a otros derechos y preceptos	53
2.3	Definición de conceptos.....	55
CAPITULO III		58
3 HIPÓTESIS Y VARIABLES		58
3.1	Hipótesis general.....	58
3.2	Hipótesis específicas.....	58
3.3	Variables.	59
Identificación de las variables.....		59
3.3.1	Operacionalización de las variables:	60
CAPITULO IV		61

4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	61
4.1	Métodos de investigación.	61
4.1.1	Métodos generales.	61
4.1.1.1	Método inductivo - deductivo.	61
4.1.2	Métodos específicos.	62
4.1.2.1	Método descriptivo.....	62
4.1.3	Métodos particulares.....	62
4.1.3.1	Método sistemático.	62
4.2	Tipo de investigación.	63
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.	63
4.3	Nivel de investigación.	63
4.3.1	Descriptivo – correlacional.....	63
4.4	Diseño de investigación.	64
4.4.1	Investigación no experimental – transeccional.....	64
4.5	Población y muestra.....	65
4.5.1	Población	65
4.5.2	Muestra	66
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional.	66
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	66
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	66
4.6.1.1	Observación.....	66
	Fuentes secundarias.....	67
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	67
4.6.2.1	Ficha de recojo de datos.	67
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	67
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	67
4.8.1	Clasificación	67

4.8.2	Codificación	68
4.8.3	Tabulación	68
4.8.3.1	Tabla.....	68
4.8.3.2	Gráficos	68
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos	68
CAPITULO V		70
5	RESULTADOS.....	70
5.1	Presentación de resultados	70
5.2	Contrastación de hipótesis	82
5.3	Discusión de resultados	85
CONCLUSIONES.....		92
RECOMENDACIONES		93
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		95
ANEXOS		96

ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla N° 01:** ¿Observa Usted, que el magistrado en un proceso de Filiación busca la adecuación entre la verdad biológica y la jurídica, partiendo de la realización de la investigación de paternidad fundada en un interés especial y esencial consistente en proteger el derecho a la identidad del menor de edad?.....**68**
- Tabla N° 01:** ¿Observa que el operador jurídico en los procesos de filiación realiza un debido análisis entre el derecho a la identidad del menor y su interés superior a fin de proteger lo mejor para el menor?.....**68**
- Tabla N° 01:** ¿Observa que los pronunciamientos de parte del jueces de familia afecta los derechos fundamentales conexos a la identidad del niño, cuando se determina que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido en los juzgados de familia?..... **68**
- Tabla N° 01:** ¿Observa que el jueces en sus pronunciamientos de filiación extramatrimonial toma en cuenta las consecuencias jurídicas del niño cuando en el desarrollo del proceso se establezca que no existe relación genética, con el padre biológico en los juzgados de familia?..... **68**
- Tabla N° 02:** ¿Observa Usted en los pronunciamientos que el derecho fundamental a la identidad está vinculado necesariamente con la filiación, con el conocimiento del origen genético o quiénes son los padres que engendraron a un hijo?..... **70**
- Tabla N° 02:** ¿Observa Usted, en los pronunciamientos que se está efectuando sobre la filiación extramatrimonial este se da ante un vacío normativo en los casos que no existe relación genética, con el padre legalmente reconocido?..... **70**
- Tabla N° 02:** ¿Observa en los pronunciamientos judiciales observados que el conocimiento del origen biológico o verdad biológica es parte esencial del derecho a la identidad, pues está comprendido dentro de los elementos o atributos de la identidad de toda persona?.....**70**

Tabla N° 02: ¿Observa Usted que dentro del proceso de filiación extramatrimonial, la vulneración al derecho a la identidad del menor se da cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido y que este atenta contra el principio de igualdad y el mandato de no discriminación del menor previsto en el inciso 2 de nuestra constitución política del estado?..... **70**

Tabla N° 5: ¿Observa Usted de los casos analizados obrantes en los expedientes judiciales, que la identidad estática como aquel derecho o que no presentan variación, esto es, “que son estables a través de la existencia, se ve vulnerado en los procesos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido?.....**73**

Tabla N° 5: ¿Observa que el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, es garantizado por los operadores jurídicos en sus pronunciamientos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido?.....**73**

Tabla N° 5: ¿Observa que la regulación civil actual sobre la acción de impugnación de paternidad matrimonial no protege el derecho a la identidad del menor. La norma civil limita o condiciona que la paternidad del hijo matrimonial pueda impugnarse por el verdadero padre biológico?..... **73**

Tabla N° 5: ¿Observa que el accionar dentro del proceso de filiación del padre biológico vulnera del derecho a la identidad del menor en su dimensión estático?..... **74**

Tabla N° 5: ¿Observa que el accionar procesal del presunto padre biológico como sujeto legitimado para impugnar la paternidad matrimonial vulnera el derecho a la identidad en su dimensión estática?..... **74**

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N° 01: ¿Observa Usted, que el magistrado en un proceso de Filiación busca la adecuación entre la verdad biológica y la jurídica, partiendo de la realización de la investigación de paternidad fundada en un interés especial y esencial consistente en proteger el derecho a la identidad del menor de edad?.....	69
Grafico N° 01: ¿Observa que el operador jurídico en los procesos de filiación realiza un debido análisis entre el derecho a la identidad del menor y su interés superior a fin de proteger lo mejor para el menor?.....	69
Grafico N° 01: ¿Observa que los pronunciamientos de parte del jueces de familia afecta los derechos fundamentales conexos a la identidad del niño, cuando se determina que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido en los juzgados de familia?.....	69
Grafico N° 01: ¿Observa que el jueces en sus pronunciamientos de filiación extramatrimonial toma en cuenta las consecuencias jurídicas del niño cuando en el desarrollo del proceso se establezca que no existe relación genética, con el padre biológico en los juzgados de familia?.....	69
Grafico N° 02: ¿Observa Usted en los pronunciamientos que el derecho fundamental a la identidad está vinculado necesariamente con la filiación, con el conocimiento del origen genético o quiénes son los padres que engendraron a un hijo?.....	71
Grafico N° 02: ¿Observa Usted, en los pronunciamientos que se está efectuando sobre la filiación extramatrimonial este se da ante un vacío normativo en los casos que no existe relación genética, con el padre legalmente reconocido?.....	71
Grafico N° 02: ¿Observa en los pronunciamientos judiciales observados que el conocimiento del origen biológico o verdad biológica es parte esencial del derecho a la identidad, pues está comprendido dentro de los elementos o atributos de la identidad de toda persona?.....	71

Grafico N° 02: ¿Observa Usted que dentro del proceso de filiación extramatrimonial, la vulneración al derecho a la identidad del menor se da cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido y que este atenta contra el principio de igualdad y el mandato de no discriminación del menor previsto en el inciso 2 de nuestra constitución política del estado?..... **71**

Grafico N° 5: ¿Observa Usted de los casos analizados obrantes en los expedientes judiciales, que la identidad estática como aquel derecho o que no presentan variación, esto es, “que son estables a través de la existencia, se ve vulnerado en los procesos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido?.....**75**

Grafico N° 5: ¿Observa que el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, es garantizado por los operadores jurídicos en sus pronunciamientos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido?.....**75**

Grafico N° 5: ¿Observa que la regulación civil actual sobre la acción de impugnación de paternidad matrimonial no protege el derecho a la identidad del menor. La norma civil limita o condiciona que la paternidad del hijo matrimonial pueda impugnarse por el verdadero padre biológico?..... **75**

Grafico N° 5: ¿Observa que el accionar dentro del proceso de filiación del padre biológico vulnera del derecho a la identidad del menor en su dimensión estático?..... **75**

Grafico N° 5: ¿Observa que el accionar procesal del presunto padre biológico como sujeto legitimado para impugnar la paternidad matrimonial vulnera el derecho a la identidad en su dimensión estática?..... **75**

INTRODUCCIÓN

Dentro de una sociedad donde la globalización ha causado muchos avances en torno a cada persona en sus distintas manifestaciones, donde el ejercicio de los derechos fundamentales dentro de esta sociedad está condicionada a la identidad del sujeto, siendo ello así el autor Famá, (2000), señala que “El derecho a la identidad es el derecho a ser quien es, es un derecho a la propia biografía. Pero a la vez, y fundamentalmente es el derecho a ser percibido y reconocido por el otro como quien se es”. (p. 190)

Estas consideraciones jurídicas del derecho a la identidad no es ni más ni menos que el derecho a ser uno mismo a ser identificado y a ser percibido por los demás como quien se es; en otras palabras, el derecho a la proyección y reconocimiento de la autoconstrucción personal. Negar a un individuo el reconocimiento de su identidad personal, de aquella que ha configurado a lo largo de los años, del proyecto que ha elegido para sí, es una violación gravísima a sus derechos más elementales.

Este derecho fundamental se constituye, un derecho personalísimo, que implica el derecho de cada uno de ser uno mismo y no otro, diferenciado de los demás, que lo hacen único en la especie y en la sociedad, lo que conlleva el derecho a su verdad histórica; por lo tanto, para una correcta protección de este derecho, desde el punto de vista deberá tomar en cuenta ambas facetas, tanto la estática como la dinámica (Micolta, 2013).

Por ello se puede afirmar que en razón de su conciencia moral, de su libertad y de su dignidad, el hombre tiene derecho al desarrollo de su personalidad que se

verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho (Ramón, 2010).

Desde esta perspectiva la jurisprudencia ordinaria, por medio de la Casación N° 950-2016, Arequipa, se ha señalado que la verdad biológica es: “un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Política y tratados internacionales, por la cual cada sujeto podrá figurar como hijo de quien verdaderamente lo sea, esto es, de quien biológicamente es su padre; por otro lado, la jurisprudencia y legislación admiten que el reconocimiento, como cualquier acto jurídico, puede ser invalidado por adolecer de defectos sustantivos o estructurales”.

De lo antes señalado el autor Plácido, (2010), señala que el contenido del derecho fundamental a la verdad biológica comprende “el derecho de toda persona a conocer y preservar su identidad filiatoria, con prescindencia de las circunstancias fácticas en las que se desarrolló el acto pro creativo, por la consideración primordial del interés superior del niño”, dándose preferencia a la realidad biológica independientemente de que la impugnación sea matrimonial o extramatrimonial” (p. 87).

Así pues, en primer lugar, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, mediante la Casación N° 2726-2012-DEL SANTA, ha indicado que “Por encima de dicha regulación, prima la identidad biológica del menor, teniendo en cuenta el interés superior del niño, como también el estado constante de familia de la menor materia del proceso con sus padres biológicos, toda vez que éstos venían desarrollando con ella una vida familiar, lo cual no fue desvirtuado

Por ello en el desarrollo del presente trabajo de investigación se formuló como pregunta general al siguiente: Cómo se vulnera el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, Huancayo, 2018?

Como objetivo general se ha planteado lo siguiente: Determinar cómo se vulnera el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, Huancayo, 2018.

La hipótesis general fue planteada de la siguiente forma: Se vulnera de manera significativa el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, de Huancayo, 2018.

Dela misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación,

niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 Planteamiento del problema.

1.1 Descripción del problema.

El conflicto se genera en aquellos casos donde el núcleo familiar básico se ha desintegrado y el niño ha conformado su identidad a través de los vínculos con la familia que ejerce la guarda legal, planteándose la disputa entre éstos y la familia de origen, es decir, en donde el niño ha generado una relación de afecto no precisamente con su progenitor biológico, lo que algunos doctrinarios denominan como aquel derecho a una identidad dinámica.

Ahora bien, en la jurisprudencia nacional se ha establecido que cuando se objeta la identidad de una persona se tiene que valorar tanto el cariz estático como el dinámico del referido derecho fundamental; es decir, dicho cuestionamiento no puede justificarse sólo en el dato genético, pues ello implicaría olvidar que el ser humano se hace a sí mismo en el proyecto continuo que es su vida. Más allá de los datos fijos, es la propia historia del individuo lo que lo hace idéntico a sí mismo. Toda persona tiene una filiación, es decir toda, persona proviene de una madre y de un padre; pero como esta filiación biológica no es conocida por el Derecho es necesario que se implemente mecanismos que permitan hacer conocer esta filiación biológica al Derecho.

En ese sentido, para los casos de impugnación de paternidad en los que exista un reconocimiento voluntario, resultan de aplicación los artículos 399 y 400 del Código Civil (referidos a las reglas y plazo para la impugnación del reconocimiento), dado que interesa tanto al Estado saber con certeza la identidad de un persona, como al particular que ha labrado su identidad dinámica con la

certeza de conocer a su padre, que haya un punto de cierre para la impugnación de la paternidad.

Esta filiación biológica será además legal cuando sea conocida por el Derecho, y la manera de cómo hacer conocer esta filiación biológica al Derecho la establece la propia ley. En el caso peruano, para la ley, una filiación puede ser o matrimonial o extramatrimonial, ocurrirá lo primero cuando los hijos hayan nacido dentro del matrimonio y según el Art. 386 del Código Civil habrá una filiación extramatrimonial cuando los hijos hayan sido concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

Según el tipo de filiación que se tenga matrimonial o extramatrimonial se definirán los mecanismos que la Ley exige para finalmente convertir esta filiación biológica (natural) en una filiación legal.

Criterio que no es compartido de forma unánime por la doctrina y la jurisprudencia, porque desconocer, impedir u ocultar la verdad biológica, y por ende, la verdad identidad de la persona humana, es vulnerar las normas contempladas en el ordenamiento jurídico, resquebrajándose la familia, y propiamente, los lazos paternofiliales.

Por ende, la investigación se centrará en determinar si se afecta o no el derecho a la identidad del menor en casos de declaración judicial de filiación y que la verdad biológica establezca que no existe relación genética con su progenitor, prefiriéndose un derecho a la identidad dinámico.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación situará como espacio de estudio en los juzgados de familia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

La presente investigación comprende el periodo del el año 2018,

1.2.3 Delimitación conceptual

- Derecho a la identidad.
- Filiación biológica.
- Interés superior del niño.
- Impugnación de paternidad.
- Verdad biológica.
- La verdad biológica como acto constitutivo.
- La declaración judicial de filiación como acto declarativo.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Cómo se vulnera el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por los juzgados de familia de Huancayo, 2018?

1.3.2 Problemas específicos

PE1. ¿De qué manera se afecta el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, si no existe la determinación de relación biológica con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por los juzgados de familia de Huancayo, 2018?

PE2. ¿Cómo el accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad vulnera derecho a la identidad del menor en los casos vistos por los juzgados de familia de Huancayo, 2018?

1.4 Objetivos de la investigación.

1.4.1 Objetivo general

Determinar cómo se vulnera el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por los juzgados de familia de Huancayo, 2018.

1.4.2 Objetivos específicos

Determinar de qué manera se afecta el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, si no existe la determinación de relación biológica con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por los juzgados de familia de Huancayo, 2018.

Relacionar cómo el accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad vulnera derecho a la identidad del menor en los casos vistos por los juzgados de familia de Huancayo, 2018.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación Social

La justificación nivel social encuentra su fundamento en que los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación beneficiará a aquellos menores de edad que se encuentran a nivel de filiación con un progenitor de una identidad biológica distinta, por lo que será muy importante analizar si efectivamente dicha identidad debe enervarse por considerar como principio principal el del interés superior del niño, ya que dicho principio establece que se debe preferir aquello que más le favorezca al niño que lo que convenga al interés de los adultos, de ahí que se habla de un derecho a la identidad dinámica, por tanto la justificación social está dirigido en reconocer los beneficios más favorables la menor dentro de la sociedad cuando estas se encuentren en estas situaciones..

1.5.2 Justificación Científica – teórica

La justificación a nivel científica teórico encuentra sustento y respuesta a partir del interrogante ¿el porqué de nuestra investigación?, ello radica en el estudio del contenido teórico doctrinario del derecho a la identidad del menor y la declaración judicial de filiación aun cuando la verdad biológica establezca que no existe relación genética, por el sólo hecho de preferir el derecho a la identidad en su faceta dinámica, para una mejor protección del derecho de los menores, ya que a nivel de la doctrina y la jurisprudencia existen diferentes criterios que tratan de abordar dicha cuestión problemática por lo que será muy relevante estudiar los principales argumentos de cada teoría para proponer aquella que se más beneficiosa de los menores, teniendo en cuenta para ello que a la fecha el marco legal vigente no regula de manera específica la salvedad de del derecho a la identidad dentro de un proceso de filiación, de esta manera se busca incorporar una normativa que pueda ayudar a solucionar el problema en estudio, y así permitir que el acreedor pueda efectivizar el cobro de la deuda.

De tal forma que es de trascendental importancia llevar a cabo esta investigación porque es necesario analizar la incidencia al derecho de la identidad del menor dentro de una situación jurídica de alteración del orden biológico, del orden del desarrollo personal, por tales consideraciones es importante un análisis teórico doctrinario respecto de la impugnación de la paternidad a efectos de poder determinar el grado de incidencia a la vulneración del derecho a la identidad.

En cuanto a la justificación práctica esta encuentra su fundamento en que los resultados del trabajo de investigación desarrollados nos va permitir proponer incorporar dentro del sistema jurídicos civil, una norma que salvaguarde este derecho fundamental (Derecho a la identidad), dentro de todo proceso de impugnación de paternidad.

1.5.3 Justificación Metodológica

La justificación metodológica encuentra su fundamento, en que para el cumplimiento de los objetivos trazados, se va a acudir a la formulación de los instrumentos a partir de la operacionalización de las variables e ítems, para poder medir las variables tanto independiente, así como dependiente, los cuales serán elaborados y antes de su aplicación, serán filtrados mediante juicio de expertos para luego ser tamizados mediante la ficha de validación y confiabilidad, en este mismo sentido a través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procesamiento mediante el *software*, así mismo se va emplear procedimientos metodológicos que nos va permitir un adecuado desarrollo de la investigación, los mismos que serán de utilidad para futuras investigaciones que puedan seguir aspectos metodológicos tanto para el desarrollo de la investigación, así como para la elaboración de instrumentos.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 A nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

La tesis de **Martinez, (2017)** titulada: “Derecho constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la legislación ecuatoriana”, sustentada en la Universidad Central del Ecuador en la ciudad de Quito, en la que se plasman las siguientes conclusiones:

Las leyes ecuatorianas protegen efectivamente el derecho constitucional a la identidad personal, sin embargo se podría mejorar frente a vacíos legales para que exista un mejoramiento en la seguridad jurídica. (...) La mayoría de las personas confían en las resoluciones de las autoridades que tienen relación con la protección al derecho a la identidad personal. (...) La aplicación de la verdad legal o verdad biológica influye directamente en el derecho a la identidad personal. (...) Existe inconformidad en que para efectos de fijación de la filiación jurídica se aplique preferentemente la teoría de la verdad legal, sin considerar el desarrollo doctrinal de la teoría de la verdad biológica, considerando que las circunstancias son diferentes de cada caso. (...) La prioridad en la aplicación de la verdad legal en ciertos casos, en la fijación de la filiación jurídica, podría considerarse como vulneración de otros derechos de parte de quienes pretenderían se aplique la verdad biológica. (...) Existe un alto grado de confiabilidad y aceptación en las resoluciones en las que se fija la filiación jurídica

considerando el nexo biológico. (...) Se concluye que el grado de efectividad que tiene la aplicación de la verdad biológica en la determinación y vinculación de la filiación jurídica con la procreación es alto. (...) Se concluye que con la aplicación absoluta de la verdad legal o verdad biológica, se podría estar vulnerando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes” (p. 32).

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación con la presente investigación, debido a que el autor considera la identidad biológica, por tanto, no es un derecho subjetivo, sino un elemento que da contenido al atributo del estado civil, del cual nace y se proyectan las relaciones de familia. No puede encuadrarse dentro del vasto marco de los derechos personalísimos, los cuales son, por excelencia, reconocidos a la persona como posibilidades de obrar y reaccionar que le pertenecen. Utiliza como método de estudio el método histórico, siendo su nivel de investigación carácter explicativo.

Por tanto el antecedente de investigación antecedente citado, nos va permitir desarrollar con mayor amplitud en el análisis y discusión de resultados.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

De la misma forma en el trabajo de investigación de **Corrali, (1999)**, con su tesis intitulada: “La filiación como vínculo natural y social. Paternidad y reconocimiento”, presentada a la Universidad Católica de Valparaíso, el año 1999, arriba a las siguientes conclusiones:

La organización social que se fundamenta en los lazos de solidaridad y afecto que han de unir a quienes reconocen lazos de descendencia y

consanguinidad no puede dejar de prestar atención al hecho de la procreación y a las relaciones que de allí surgen. (...) La filiación natural pasa así a tener siempre una vocación jurídica, una pretensión de reconocimiento social. El tránsito de la filiación de hecho natural a posición y relación jurídica, ha llevado a algunos a considerar que la relación entre padre e hijo es una realidad más del mundo del Derecho que de la corporeidad y la biología. Un enfoque sociológico de la paternidad o maternidad pueden llevar a afirmar que lo relevante de ellas no es el vínculo de sangre entre generante y generado, sino la relación social que se asume entre los sujetos, caracterizada por la voluntad de acogida o de corresponsabilidad parental las normas que limitan la titularidad de las acciones de impugnación o reclamación” (p. 197).

Las conclusiones citadas en líneas precedentes guarda relación directa con el presente problema de investigación debido a que hace referencia a que la verdad biológica determina que la identidad, es producto de los vínculos de sangre entre los parientes, y se deriva de la ascendencia parental, no pudiendo renunciarse ni siquiera en la más mínima parte, ni disponerse por el sujeto aun relativamente, por cuanto éste carece de alguna de las posibilidades modificadoras sobre lo que es en sí, el derecho a la identidad biológica.

De la misma manera el empleo del aspecto metodológico empleado en el antecedente citado guarda relación con el presente trabajo de investigación, debido a que en este se emplea el método inductivo-deductivo, siendo su nivel de investigación de carácter descriptivo.

2.1.2 A nivel nacional:

2.1.2.1 Antecedente N° 01

La tesis de Ochoa, (2018), titulada: “La invalidez del reconocimiento de hijo extramatrimonial frente al artículo 395 del código civil y la conveniencia de su procedencia en relación al interés superior del niño y la verdad biológica”, sustentada en la Universidad Católica San Pablo en la ciudad de Arequipa, en la que se plasman las siguientes conclusiones:

El reconocimiento es el acto jurídico mediante el cual, se declara filiación extramatrimonial, debiendo ser una traducción fiel de identidad biológica a jurídica, desplegándose entre reconociente y reconocido, una serie de derechos y obligaciones como alimentos, patria potestad, sucesión, entre otros. (...) Existen dos medios impugnatorios del reconocimiento, la impugnación propiamente dicha, que contradice el vínculo biológico (reconocida expresamente en el Artículo 399° del C.C); y la invalidez del reconocimiento, que ataca este acto por un vicio o ausencia de algún elemento en su estructura (valorada en la doctrina, e indirectamente reconocida en el Artículo 399° del C.C). (...) Para que proceda la invalidez del reconocimiento, debe de cumplirse con dos requisitos: la inexistencia del vínculo biológico entre reconociente y reconocido, y la existencia de vicio o falta de algún elemento estructural en el reconocimiento. (...) Los órganos jurisdiccionales deben tomar las medidas adecuadas cuando proceda, la invalidez del reconocimiento, como no declarar la nulidad de la partida de nacimiento, pero permitir la exclusión de los datos del reconociente, facultando al menor de discrecionalidad para mantener o no los apellidos de quien pensaba mantener filiación biológica. (...) El

reconocimiento es una institución que pretende establecer filiación biológica a partir de un nexus sanguinis, por ello cuando la invalidez del reconocimiento procede, permite proteger esta institución y la verdad biológica que debe de estar presente en todos los reconocimientos, por ello nuestro sistema jurídico promueve la investigación de paternidad mediante las pruebas heredobiológicas. (p. 69).

Las conclusiones citadas en líneas precedentes, guarda relación directa con el presente trabajo de investigación, porque establecen que el principio de verdad biológica nace, por tanto, como un estándar normativo que va en beneficio del hijo que ha sido procreado, pero que va más allá, por cuanto se entiende al derecho del padre formal a destruir la filiación que no corresponde a la realidad biológica, y ello aunque vaya en contra del interés del hijo, que podrá quedar sin padre legal.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

La tesis de **Tuesta, (2015)**, titulada: “Responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial”, sustentada en la Universidad Autónoma del Perú en la ciudad de Lima en la que se plasman las siguientes conclusiones:

La Corte Suprema ha acertado al afirmar que nuestro sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual no otorga un tratamiento distinto a los daños patrimoniales y a los daños morales. Ambos tipos de daños son indemnizables y, como regla general, en ningún de los casos se impone como presupuesto de configuración de la responsabilidad la intención de causar daño. De esa forma, tanto el daño patrimonial o el daño moral serían

indemnizables independientemente de si el agente causante actuó con culpa o con dolo. (...) La posibilidad de determinarse la responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, genera la necesidad de una reforma integral sobre la protección de derechos fundamentales protegidos en la Constitución y Tratados Internacionales y la creación de nuevos mecanismos para proteger a los hijos en base al interés superior del niño y adolescente. (...) La aplicación de la filiación extramatrimonial con una reforma integral, en los artículos: 390, 402, 1969, 1984, 1985 del código civil, así coadyuvará en el fortalecimiento de nuestro sistema contra la vulneración de los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente en aras de salvaguardar sus derechos. (p. 131).

Las conclusiones antes citadas guardan relación con el presente trabajo de investigación en el sentido de que el principio de verdad biológica es valorado no sólo como una expresión del principio de protección al hijo sino como una pauta normativa que interesa a toda la regulación de la filiación, con todos sus involucrados: padres e hijos. En suma, el principio de verdad biológica es considerado un elemento que favorece una mejor organización y desarrollo de los lazos familiares que se generan por la filiación.

En este mismo sentido en el aspecto metodológico guarda relación directa con el presente trabajo de investigación en el antecedente antes citado se emplea el método de investigación análisis-síntesis siendo su nivel de investigación de carácter explicativo.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

De la misma forma para **Bravo, (2016)**, con su tesis: “Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa”, presentada el año 2016 a la Universidad Nacional del Altiplano, arriba a las siguientes conclusiones:

La actual regulación de la impugnación de paternidad matrimonial vulnera el principio del interés superior del niño por prevalecer en su contenido la realidad biológica y no la verdad social del hijo, debiendo una propuesta normativa coherente con los derechos involucrados, invertir tal situación. (...) La sistematización de los supuestos de procedencia, legitimidad para obrar y plazo de caducidad para la acción de impugnación de paternidad matrimonial que realiza el código civil se han construido en base únicamente al marido como impugnante y a la verificación de la falta de vínculo biológico para su procedencia. (...) El interés superior del niño se concreta en la plena satisfacción de sus derechos. Un análisis conjunto de los derechos del niño que se ven involucrados cuando se pone en duda su filiación presumida por la ley, el derecho a su identidad comprendido en sus dos dimensiones y su derecho a ser oído, conducen a determinar que debe atenderse a la realidad afectiva y social que este vive y no solo dar prioridad a lo que revelen sus datos genéticos. (p. 97).

Las conclusiones antes citadas guardan relación directa con el planteamiento del presente trabajo de investigación porque en este se desarrolla el principio de la verdad biológica es el elemento fundamental para el desarrollo de los lazos familiares que se generan por la filiación, cabe resaltar que en la búsqueda del

derecho a la identidad, siempre el conocer la verdad biológica, y determinar la filiación sobre esta base, por dura que fuera, y considerando las consecuencias que podría ocasionar en asuntos relacionados a la filiación familiar, será mejor que vivir en una falsedad. Utilizan como método de investigación el método de análisis-síntesis, siendo su nivel de investigación de carácter descriptivo.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Derecho a la identidad

2.2.1.1 Conceptualización

Mediante esta institución jurídica, es factible el reconocimiento de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades, bajo caracteres jurídico-sociales, haciendo de este también, un sujeto parte integrante de un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, caracteres indispensables para la dignidad individual y colectiva.

El artículo 1º de nuestra Constitución Política del Perú de 1993 señala que, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Siendo esto así, cabe hacer la precisión que el respeto sobre la persona humana implica el respeto sobre sus derechos, y en el presente caso su derecho a la identidad.

Lo señalado anteriormente se concreta con la protección nuclear que se le otorga a este derecho fundamental en el artículo 2º, inciso 1) de nuestra Carta Magna que señala que “Toda persona tiene derecho a su identidad”. Este derecho fundamental a la identidad no es exclusivo de los niños, sino que es propio de toda persona, tanto que este derecho fundamental está estrechamente vinculado con el derecho a la vida, porque desde el inicio de la vida, nace el derecho de toda persona a ser reconocido como tal. Como señala (Guzmán, 2000, pág. 98), “en

efecto: hablar de identidad es hablar de la conciencia que tenemos de nosotros mismos, y es conveniente advertir que esa conciencia de uno mismo no es algo irrelevante para el ser humano: el hombre necesita saber quién es él, para serlo de manera plena”

Este derecho fundamental lleva implícito el derecho de todas las personas a una identidad biológica, como expresión directa de la dignidad humana. Este derecho a la identidad biológica tiene como referente material mediato a las necesidades esenciales que se encuentran en la propia existencia del individuo, como elemento básico para su realización y sin las cuales no es posible su completo desarrollo como persona.

Este derecho se expresa en la imagen y en las circunstancias que determinan qué y quién es una persona. Este derecho se hace efectivo a través de un nombre, una identificación, el conocer a los padres y llevar sus apellidos. El ser humano, por el hecho de su dignidad y por ser libre, constantemente se crea, se define, se vuelve único e irrepetible; es decir, se vuelve un ser y, por tanto, una identidad.

Sobre esto, (Famá, 2000, pág. 190), señala que “el derecho a la identidad es el derecho a ser quien es, es un derecho a la propia biografía. Pero a la vez, y fundamentalmente es el derecho a ser percibido y reconocido por el otro como quien se es”. Por eso entendemos que el derecho a la identidad no es ni más ni menos que el derecho a ser uno mismo y a ser percibido por los demás como quien se es; en otras palabras, el derecho a la proyección y reconocimiento de la autoconstrucción personal. Negar a un individuo el reconocimiento de su identidad personal, de aquella que ha configurado a lo largo de los años, del

proyecto que ha elegido para sí, es una violación gravísima a sus derechos más elementales.

2.2.2 Aspectos doctrinales

Sobre este derecho fundamental a la identidad, en el derecho comparado y en el derecho nacional, se suele distinguir entre una faceta estática y una faceta dinámica (Santos, 2001).

La faceta estática comprende aquella realidad biológica o genética de la persona humana (verdad biológica), que inicia con la vida misma y no varía a lo largo del tiempo, como el nombre, realidad genética, fecha y lugar de nacimiento, etc.; no obstante, excepcionalmente, alguno podría llegar a variar mediante pronunciamiento judicial como el nombre por ejemplo.

La faceta dinámica es aquella que complementa a la faceta estática y es la que va variando con el paso del tiempo, como los caracteres físicos y los atributos de identificación de la persona, de índole político, religioso, psicológico, etc., que dan pie a los atributos de la personalidad.

Este derecho fundamental se constituye, per se, como un derecho personalísimo, que implica el derecho de cada uno de ser uno mismo y no otro, diferenciado de los demás, que lo hacen único en la especie y en la sociedad, lo que conlleva el derecho a su verdad histórica; por lo tanto, para una correcta protección de este derecho, desde mi punto de vista se deberá tomar en cuenta ambas facetas, tanto la estática como la dinámica (Micolta, 2013).

Este derecho fundamental a la identidad de origen involucra el derecho a una identidad psicológica, social, cultural y sobretodo biológica e histórica, ya que

toda persona tiene derecho a construir su única historia personal, esta identidad que es necesaria para conocer su procedencia, la búsqueda de sus raíces que den razón al presente que les toca vivir, a través del reencuentro con su historia individual y grupal irrepetible, que debe ser respetado y protegido de modo especial, toda vez que es esencial en las etapas de la vida en las cuales la personalidad debe consolidarse (Paredes, 2008).

EL reconocimiento del derecho a la identidad, se da por medio del registro de nacimiento, el mismo que faculta al recién nacido la adquisición de una identidad, un nombre y una nacionalidad (Cordero, 1999). Estos derechos son parte del derecho a la identidad, en ese sentido, desde una perspectiva jurídica se señala que el citado derecho es el denominado “derecho continente”, es decir, abarca o contiene en su seno diferentes derechos.

Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Empero, este derecho, no deja de ejercerse sólo en la observancia de los criterios superficiales que atañen a su concepto, y que constituyen signos distintivos de este, sino que además. Implica la inclusión un abanico amplio de valores espirituales, por medio del cual se define personalidad en sus formas particulares, así como sus cualidades, atributos, pensamientos, los que le permite trasladarlos en comportamientos efectivos con una proyección social, de carácter no interno. Así pues, resulta ideal de que cada persona no vea individualizada, ni alterada, ni negada la proyección externa y social de su personalidad.

En consecuencia, todo individuo tiene derecho a ser reconocido por los demás como poseedor de una identidad propia e inconfundible, a ser él ser que auténticamente es.

De otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la **sentencia Nro. 453-2009**, sostiene que el derecho a la identidad:

"es un derecho humano el cual se encuentra correlacionado con otros derechos como: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación, estando obligado el Estado a garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo".

Ahora bien, si bien inicialmente se le reconocían ciertos límites, actualmente la jurisprudencia peruana y buena parte de la jurisprudencia comparada y supranacional – lo ha convertido en un derecho absoluto.

En ese sentido, (**Rubio, 1991, p. 45**) explica que: “el derecho a la identidad es aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es. Comprende diversos aspectos de la persona que van desde los más estrictamente físicos y biológicos”.

La identidad personal compromete el total de aspectos referentes a la personalidad, esto implica, establecer lo que cada uno realmente es y significa en su proyección co-existencial.

Otro atributo o carácter a considerar es la objetividad que encierra la identidad personal. Así pues existe correspondencia entre los comportamientos externos relevantes y la representación pura de la personalidad. Entonces será merecedora de tutela jurídica la identidad real, más no la aparente.

Por último, la identidad personal es exteriorizada, por lo que implica al sujeto en su proyección social, en su dimensión de coexistencialidad

(Zanoni, 2000, p. 66), por su parte, señala que la identidad en términos filiatorios tiene una faz dinámica y otra estática. De esta forma, la define en los siguientes términos:

- Estáticamente, la identidad se constituye por el dato biológico, esto es la procreación.
- La identidad filiatoria, presupone el arraigo de vínculos paterno-filiales asumidos, bajo el contexto de relaciones familiares.

Por su parte el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 467-2010/PA ha señalado que el derecho a la identidad tiene una dimensión objetiva y otra subjetiva. En ese sentido, reconoce el carácter complejo del derecho en mención.

A nivel internacional este derecho fundamental está recogido, entre otros, en la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278), la misma que señala en su artículo 7°, inciso 1

que: “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”; asimismo en su artículo 8º, inciso 1 señala que: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”. También recoge este derecho el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este punto, cabe recordar alguna jurisprudencia sobre la aplicación e interpretación de tratados internacionales por nuestro ordenamiento jurídico nacional, como por ejemplo la Sentencia recaída en el Exp. N° 2730-2006-PA/TC31 en donde se señala que

“los tratados internacionales sobre derechos humanos no solo forman parte positiva del ordenamiento jurídico nacional (artículo 55 de la Constitución), sino que la Cuarta Disposición Final y Transitoria (CDFT) de la Constitución -en cuanto dispone que los derechos fundamentales reconocidos por ella se interpretan de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú- exige a los poderes públicos nacionales que, a partir del ejercicio hermenéutico, incorporen en el contenido protegido de los derechos constitucionales los ámbitos normativos de los derechos humanos reconocidos en los referidos tratados”.

2.2.3 Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Desde la perspectiva meramente jurídica, el libre desarrollo de la personalidad es una cuestión de derechos fundamentales. Así mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal.

Por ello se puede afirmar que en razón de su conciencia moral, de su libertad y de su dignidad, el hombre tiene derecho al desarrollo de su personalidad que se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho (Ramón, 2010).

De manera que jurídicamente, el desarrollo de la personalidad requiere del disfrute efectivo de todos los derechos humanos fundamentales. Tal como se dijo sobre las distintas facetas, biológicas, físicas, sociales y jurídicas de la persona humana, es indispensable a la calidad de persona, la protección y promoción de todos los derechos que corresponden a las distintas cualidades humanas. De esta forma, solo mediante la eficacia de los derechos de la persona es realizable su verdadero desarrollo. En razón de esto, el desarrollo de la personalidad y la autorrealización está en función de los tres sistemas: el biológico, el psicológico y el sociocultural; de modo que ninguno de los sistemas independientemente resulta suficiente. (Sucre, 2011).

Por ello, el desarrollo de la personalidad no puede tener lugar si no se reconocen y respetan los derechos inviolables inherentes a la persona en razón de su dignidad. Para alcanzar su desarrollo, la persona humana requiere especialmente disfrutar de todos sus derechos de manera libre, en igualdad y sin discriminación negativa de ninguna índole. Donde aquel proyecto de vida

individual pueda ser alcanzado sin trabas jurídicas y bajo la proyección del Estado. (Lafaille, 1993).

De modo que el individuo pueda formar y desarrollar su personalidad, acorde con sus propios ideales, capacidades y voluntad. El Estado no debe interferir ni entorpecer este proceso, ya que ello implicaría una transgresión a la libertad de los individuos. En cambio, debe a su vez, procurar la potencialización de las diferentes capacidades y aptitudes humanas, de modo que cada individuo pueda desarrollar sus características propias, así como garantizar a las personas un nivel de vida digna. A decir de (Bravo, 2016) llámense derechos primordiales o de la personalidad los que tienen por fin defender intereses humanos ligados a la esencia de la personalidad.

También se dice que son aquellos derechos que toda persona física, en calidad de sujeto jurídico, lleva inseparablemente desde su origen y que no tienen otro presupuesto que la existencia de la persona.

Estos derechos protegen los atributos básicos del ser humano. En este orden de ideas, los derechos fundamentales de la personalidad son derechos humanos de alcance universal y por tanto, su validez es indiferente del Estado al que se pertenezca.

Estos derechos humanos fundamentales protegen la vida del ser humano, su integridad física y psicológica, su privacidad e intimidad, la autonomía y libertad de sus decisiones, así como las condiciones necesarias para su conservación subsistencia y desarrollo.

De este modo, una primera característica que se vislumbra para una definición del derecho al libre desarrollo de la personalidad, es que este derecho busca proteger y tutelar los diversos aspectos indispensables a la dignidad y calidad de persona humana. (Corrali, 1999).

Es decir, al valor supremo del ser humano frente al ordenamiento jurídico. En este sentido y de la amplitud de caracteres propios del ser humano (jurídicamente relevantes), se extrae la primera característica general definitoria de este derecho, a saber, que: el libre desarrollo de la personalidad es el atributo jurídico general de ser persona humana, atributo en el cual se incluyen todos los derechos y características indispensables al status jurídico de persona a esencia del libre desarrollo de la personalidad como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. (Cavassa, 2010).

El fin de ello es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por él, de acuerdo con su temperamento y su carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público.

2.2.4 Derecho a la integridad

El derecho a la integridad en la manera como se encuentra enunciado, ha sido enfocado desde tres perspectivas diferentes; la de carácter moral, la psíquica y la física. En cualquiera de las mismas se nos presenta como un típico atributo de exclusión, es decir, como un derecho que proscribe o prohíbe injerencias

arbitrarias sobre la integridad, sea que estas provengan del Estado, de cualquier grupo humano o de algún individuo en particular (Lamilla, 2011).

Correlato del mensaje descrito y de los contenidos que supone, la misma norma fundamental establece en el inciso 24-h) del mismo Artículo 2º que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes” agregándose además que “cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad” y que “carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”.

Como ya se ha mencionado (Corrali, 1999), la integridad a la que se refiere la Constitución puede ser vista desde la óptica moral, psíquica y física. Sin perjuicio de lo que más adelante se verá en torno de la integridad física, puede decirse que uno de los mayores debates que originó el reconocimiento del derecho comentado tiene que ver con la distinción entre lo que representa la integridad moral por un lado, y la integridad psíquica, por otro.

Aunque a juicio de algunos, hablar de la integridad moral y psíquica responde a la misma idea o a contenidos de alguna forma superpuestos, es posible sin embargo, encontrar diferencias entre una y otra visión del citado atributo.

- **Integridad Moral:** En efecto, lo que se denomina como integridad moral tiene que ver con la percepción que la persona realiza de sí misma y de su **comportamiento a partir de los valores esenciales con los que se identifica** (Cordero, 1999).

La honestidad, la gratitud, la solidaridad, la responsabilidad, entre otras cualidades compatibles con la moral, puede decirse que representan parte de lo que la persona considera como inseparable o inescindible de su propia personalidad. En tales circunstancias, obligarle a que altere tal modo de concebir las cosas o desvirtuar la imagen que la persona intenta proyectar de sí misma, ante sus semejantes o ante la sociedad en su conjunto, puede devenir en atentatorio al contenido de la integridad moral. (Corrali, 1999).

Es lo que sucedería, si por ejemplo, aprovechando el estado de subordinación o dependencia en el que laboralmente se encuentra una persona, se le impusiera comportarse en forma antiética, es decir, opuesta a la percepción moral que dicha persona mantiene sobre la vida. Se trata pues entonces, en este primer supuesto, de una vertiente de la integridad que intenta relieves o colocar en un plano especial el contexto en el que se desenvuelve la persona a partir de los valores representativos o más esenciales que aquella ostenta.

- **Integridad Psíquica:** La integridad psíquica, en cambio, hace referencia al estado de tranquilidad interior.

Al contexto de normalidad en el que se desenvuelve el psiquismo o mundo interno de la persona y que por ser esencialmente individual corresponde prima facie ser valorado en sus alcances por su propio titular.

La integridad psíquica tiene pues, a diferencia de la integridad moral, implicancias hacia el ámbito interno, mientras que la integridad moral intenta garantizar el plano externo. (Famá, 2000).

Aun cuando ambas tengan que ver con lo que piensa o siente la persona, la distinción está en la incidencia o relejo hacia los ámbitos en los que se desenvuelve o vuelca sus experiencias el ser humano.

En tanto y en cuanto la integridad psíquica requiere un análisis a partir de lo que el propio individuo juzga contrario a este derecho, las conductas lesivas sobre el mismo imponen ser interpretadas, como ya se dijo, utilizando el enfoque del caso concreto. (Cavassa, 2010).

De este modo podría interpretarse como contrario a este atributo el comportamiento hostigador de un varón por sobre su pareja mujer, cuando dicha conducta hace materialmente imposible una relación en común.

Evaluar cada supuesto requiere como es obvio, verificar las características del acto reclamado (constantes insultos, maltratos injustificados, actitudes hostiles, etc.) en relación directa con lo que cada pareja concibe como rutinario de su relación. (Rueda, 2000).

- **Integridad Física:** La integridad física pretende garantizar el estado de inalterabilidad del cuerpo de una persona o su buen funcionamiento desde el punto de vista fisiológico y garantizar dicho estado frente a conductas que atenten contra el mismo.

En doctrina se discute acerca de si dicho estado de inalterabilidad también involucra la buena salud de la persona (Cavassa, 2010).

En lo particular pensamos que no, por cuanto dicho contenido, sin dejar de ser valioso, es abarcado por otro derecho, en este caso por el derecho a la salud reconocido en el Artículo 7º de la Constitución.

En tales circunstancias el derecho comentado tiene un alcance mucho más específico, aunque no por ello y como luego se verá, menos plausible de ser destacado y protegido. Otro aspecto que también se debate respecto de la integridad física son sus alcances como derecho individual. (Micolta, 2013).

En efecto, si por este último, se entiende facultad de hacer o no hacer, o lo que es lo mismo, un atributo de libre disposición, se preguntan algunos si a nombre de dicha característica, puede su titular disponer libremente de su propio cuerpo y disponer incluso, a tal grado y nivel, que de la propia persona sea de quien dependa desnaturalizar o desarticular su propio cuerpo o alterar su normal funcionamiento. (Bravo, 2016).

2.2.5 La identidad del niño

El derecho a la identidad del niño, es uno de los pilares de todo el sistema de protección y garantías que se ofrecen al menor, ante el menoscabo de su integridad, practica y jurídica. Para conocer más a fondo el contenido del derecho a la identidad, hemos de remitirnos a sus fuentes e inicios doctrinales. Empero, convendría primero, definir de manera preambular, que es lo que se quiere decir con identidad en la persona.

Para ello, el profesor (Sessarego, 2003), explica que la identidad es “[...] la experiencia que permite a cada persona decir soy "yo". Es decir, "yo soy el que soy y no otro". La singularidad o mismidad de cada persona determina el que cada una posea su "propia verdad personal". Se "es como se es", con atributos, calidades, virtudes, defectos, vicios, perfil psicológico, características, apariencia exterior, nombre, ideología, profesión, creencias filosóficas y religiosas, convicciones políticas, conductas o acciones que corresponden exclusivamente a

cada cual, deméritos. Cada persona posee su propio pasado y su personal proyecto de vida enderezado al futuro” (p. 120).

Para (De Cupis, 1959), el derecho a la identidad de las personas tiene como esencia, el ser sí mismo con los propios caracteres y acciones, e implica “[...] la misma verdad de la persona, no puede, en sí y por sí, ser destruida, y ser sí mismo significa serlo también aparentemente, en el conocimiento y en la opinión de los otros, y significa serlo socialmente” (p. 87).

(Fernández, 2010), desde la doctrina argentina también ejemplifica el contenido al derecho a la identidad como el “[...] derecho de la personalidad fundamental; al respecto se ha sostenido que el derecho a la identidad se refiere a los modos de ser culturales de cada uno” (p. 67).

(Cifuentes, 2001), por su lado, también desde la doctrina argentina, ha sostenido que la identidad, como un derecho fundamental, “es la verdad exterior del propio patrimonio intelectual, político, social, religioso, ideológico y profesional, según había aparecido con base en circunstancias concretas y unívocas en el ambiente social” (p. 35).

El Tribunal Constitucional, también ha cursado una definición de este derecho, en las sentencias N° 2273-2005- PHC/TC, fundamento jurídico 21 y señalándolo como aquel

“[...] que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el ! derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, y esencialmente de carácter

objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)”.

Respecto del contenido constitucional que se refrenda del derecho a la identidad, el tribunal constitucional, en referidas sentencias como la N° 02273-2006-PHC/TC, en sus fundamentos Jurídicos 21 al 23 y la N° 0050-2008-PA/TC, ha indicado de que este tiene:

"La identidad desde la perspectiva descrita no ofrece, pues, como a menudo se piensa, una percepción unidimensional sustentada en los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona. Se encuentra, además, involucrada con una multiplicidad de supuestos, que pueden responder a elementos de carácter netamente subjetivos, en muchos casos, tanto o más relevantes que los primeros”.

2.2.6 Elementos o dimensiones configuradoras del derecho a la identidad del menor

En la doctrina, se han distinguido dos elementos que dimensionan el contenido ya analizado del derecho a la identidad.

Así pues, como explica el profesor (Sessarego, 2003), estas dos dimensiones, caracterizan o conforman lo que llamamos la identidad personal, esto

“como el conjunto de atributos y características, tanto estáticos como dinámicos, que individualizan a la persona en sociedad. Se trata de todos aquellos rasgos que hacen posible que cada cual sea "uno mismo" y "no otro". Este plexo de atributos y características, que se proyectan hacia el mundo exterior, permite a los demás conocer a la persona, a cierta persona, en lo que ella es en cuanto ser humano único e irrepetible”(p. 90).

Bajo esa perspectiva, el citado autor, describe dos dimensiones a saber:

- **La identidad en su dimensión estática:** Esta dimensión o carácter de la identidad, ha sido la única parte de estudio, que durante mucho tiempo se consideró jurídicamente como la "identidad personal". Así pues, se le denominada de forma común como un carácter propio de identificación.

(Sessarego, 2003), emociona que entre los elementos estáticos de la identidad se encuentran aquellos que pertenecen al núcleo esencial del derecho o que no presentan variación, esto es, “que son estables a través de la existencia, se encuentran, entre otros, el código genético , el lugar y la fecha del nacimiento, los progenitores, las características físicas inmodificables, el contorno somático, el nombre”.

Así pues, los elementos de carácter estático son los primeros elementos personales que se hacen visibles en el mundo exterior por lo que a la persona se le identifica, de modo inmediato, mediante estos atributos.

- **La identidad en su dimensión dinámica:** Esta dimensión de la identidad se halla compuesta por un complejo conjunto de atributos y calificaciones de la persona que pueden variar con el tiempo, en mayor o menor medida según la coherencia y consistencia de la personalidad y la cultura de la persona.

Así pues, para (Sessarego, 2003), configuran “las creencias filosóficas o religiosas, la ideología, los principios morales, la profesión, las opiniones, las actitudes, la inclinación política, la adhesión a ciertas soluciones económico-sociales, el perfil psicológico, la sexualidad, entre otros atributos y calificaciones dinámicos de la persona” (p. 39).

Empero, como indica el mismo autor, al tratar de explicar el fundamento de esta dimensión de la identidad, señala que esta se origina en razón

“[...] de los cambios anteriormente expuestos, una especial situación en lo que concierne a su determinación en cierto momento del devenir existencial de la persona. Ello se explica por la temporalidad inherente al ser humano, la que determina su constante evolución, su enriquecimiento personal, su degradación, la afirmación de su autenticidad, su empobrecimiento, sus renunciaciones en lo ideológico o en lo religioso, sus conversiones, sus traiciones y negaciones” (Sessarego, 2003, p. 46).

2.2.7 La verdad biológica

2.2.7.1 El principio de verdad biológica como un derecho fundamental

Desde la jurisprudencia ordinaria, por medio de la Casación N° 950-2016, Arequipa, se ha señalado que la verdad biológica es: “[...] un derecho

fundamental reconocido por nuestra Constitución Política y tratados internacionales, por la cual cada sujeto podrá figurar como hijo de quien verdaderamente lo sea, esto es, de quien biológicamente es su padre; por otro lado, la jurisprudencia y legislación admiten que el reconocimiento, como cualquier acto jurídico, puede ser invalidado por adolecer de defectos sustantivos o estructurales[...]

En la doctrina internacional como afirma (Andrade, 2009), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su concepción y contenido del derecho a la verdad biológica, en su sentido restringido y negativo, sostuvo que:

“[...] perdería efectividad de admitirse la revelación de datos cuyo secreto se garantizó a la madre al momento del alumbramiento. Si bien reconoció la existencia de un "derecho a conocer el propio origen biológico" a través de una interpretación extensiva del concepto de "vida privada" del art. 8 Convención Europea de Derechos Humanos resaltó la dificultad que implicaba en el caso la conciliación de los intereses en juego, titularizados por dos personas adultas. Así, consideró que la solución del sistema francés realizaba un adecuado equilibrio entre los intereses en juego y otorgó prioridad al derecho de la madre” (p. 100).

En la doctrina, también se han surtido un conjunto de definiciones interesantes de revisar y atender. Así pues para (Cárdenas, 2010), la verdad biológica “[...] puede incluirse tanto el derecho a conocer la identidad biológica

como el derecho a la determinación de la relación paterno-filial que, si bien están relacionados, son dos cosas distintas” (p. 187).

Dentro de la definición que comprende el derecho a la verdad biológica, como indica (Kemelmajer, 2010), “[...] puede distinguirse el origen genético del origen biológico, siendo que el primero se refiere al mero dato técnico, vinculado con la herencia genética; mientras que el segundo abarca también los vínculos familiares y afectivos que son parte de la propia historia de una persona” (p. 90).

1.2 Para el profesor nacional (Plácido, 2010), el contenido del derecho fundamental a la verdad biológica comprender “el derecho de toda persona a conocer y preservar su identidad filiatoria, con prescindencia de las circunstancias fácticas en las que se desarrolló el acto pro creativo, por la consideración primordial del interés superior del niño”, dándose preferencia a la realidad biológica independientemente de que la impugnación sea matrimonial o extramatrimonial” (p. 87).

Adicionalmente, el citado autor, comenta que bajo su concepción, la afectación de este derecho fundamental también implica vulnerar “[...] el derecho a la integridad del hijo extramatrimonial ya que al no tener información sobre el padre se podrían dificultar diagnósticos y tratamientos médicos que algún día podría requerir el niño” (Velásquez, 2014, p. 10).

En la doctrina argentina, autores como la profesora (Lloveras, 1998) sostiene que el derecho a la verdad biológica comprende aquel que tiene toda persona para “[...] conocer sus orígenes responde al interés superior de todo

hombre a saber lo que fue antes de él, de dónde surge la vida, qué lo precedió generacionalmente en lo biológico como en lo social, qué lo funda y hace de él un ser irreplicable [...]" (p. 45).

Amplía su comentario la citada autora, indicando que "[...] la identidad biológica implica el derecho a conocer la fuente de donde proviene la vida, la dotación cromosómica y genética particular, así como las transmisiones de ella los progenitores o padres y el entorno del medio en que se expresan los genes, " (Lloveras, 1998, p. 18).

2.2.7.2 Primacía del principio de verdad biológica frente a otros derechos y preceptos

La supremacía de este derecho fundamental, ha sido reconocida en la jurisprudencia nacional mediante diferentes instrumentos de carácter jurisprudencial, tanto por la jurisdicción ordinaria y constitucional.

Así pues, en primer lugar, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, mediante la Casación N° 2726-2012-DEL SANTA, ha indicado que “[...] por encima de dicha regulación, prima la identidad biológica del menor, teniendo en cuenta el interés superior del niño, como también el estado constante de familia de la menor materia del proceso con sus padres biológicos, toda vez que éstos venían desarrollando con ella una vida familiar, lo cual no fue desvirtuado”.

Así también, la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en absolución respecto de consulta del Expediente N° 1388-2010-Arequipa, respecto a la constitucionalidad de los Artículos 402° inciso 6) y 404° del Código Civil, pronunció sus argumentos indicando que: “[...] la

exigencia de requerir sentencia previa de impugnación de la paternidad e ignorar el resultado de un examen de ADN si involucra al hijo de una mujer casada, son normas contrarias a la Constitución por afectar el derecho a la identidad del niño y negar la identidad biológica”.

El Tribunal Constitucional, por su parte, ha señalado que el derecho a la identidad del menor prevalece incluso sobre la cosa juzgada en los procesos de filiación; tal es el caso de la sentencia N° 0550-2008-PA/TC. Los fundamentos establecidos por el Tribunal, se pueden citar del siguiente modo:

"¿existen razones jurídico constitucionales para considerar que en el caso concreto es atendible priorizar el derecho a la identidad y el interés superior del niño frente a la inmutabilidad que le asiste a la cosa juzgada? O dicho de otro modo: ¿Hay razones jurídico constitucionales, para que en el presente caso se ampare el derecho del adolescente que pretende conocer a su progenitor y su apellido frente al derecho del padre a que se respete la inalterabilidad y definitividad que le asiste al fallo expedido en un proceso anterior?."

Más adelante, continúa el Tribunal en la sentencia N° 0550-2008-PA/TC, señalando que:

“[...] a juicio de este Tribunal, la respuesta es afirmativa. Ningún esquema constitucional donde se reconoce la justicia como valor esencial y se le rodea de garantías de seguridad puede, a la vez de proclamarse legítimo, operar en forma contraria a los mismos derechos que pretende proteger. Ello significaría que una parte de la Constitución

quedaría invalidado so pretexto de otra, lo que resultaría no solo paradójico sino abiertamente irrazonable e irracional. En dicho contexto, considera este Colegiado que, aun cuando la cosa juzgada es importante, esta institución no puede superponerse al derecho a la identidad, por lo que en el presente caso debe ampararse la pretensión de quien exige conocer a su progenitor, así como, de ser el caso, de conservar su apellido. De este modo el Estado y los poderes y organismos que integran su estructura materializan la especial protección que mandatoriamente prevé el artículo 4 de la Norma Fundamental”.

2.3 Definición de conceptos

Identidad:

Para (Guzmán, 2000) "es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad permitiendo que cada cual sea uno mismo y no otro" (p. 145).

Identidad genética:

A decir de (Vargas, 2011, pág. 98) "el ser humano es un conjunto celular y genético. La información contenida en el núcleo de la célula se conforma a partir de las características de los progenitores". De similar idea (Corrali, 1999) refiere que en el núcleo celular se halla el patrón o huella genética que tiene todo ser viviente. En el caso del ser humano surge en el momento de la concepción cuando el núcleo del espermatozoide intercambia su información genética con el núcleo del óvulo (singamia). Esta huella o pauta genética, es el resumen de la información aportada por los progenitores del procreado, de allí la posibilidad de determinar

con certeza el origen biológico de la filiación, deduciéndose que desde la concepción el ser humano tiene una determinada identidad.

Derecho de la filiación:

(Lafaille, 1993) Manifiesta que el Derecho de la filiación se refiere al conjunto de normas jurídicas relativas al emplazamiento -determinación o establecimiento- de las relaciones paterno materno filiales en los tres ámbitos hasta hoy conocidos: a) la procreación por naturaleza (emergente de la copula carnal); b) la generación por los más diversos métodos de fecundación artificial; c) la filiación adoptiva.

Derecho de identidad:

El derecho de identidad personal, a decir de (Méndez, 1990, pág. 64) es un derecho fundamental de características complejas. “en la medida en que es una garantía constitucional, despliega su eficacia en diversos ámbitos que asciende en la protección de una amplia gama de derechos constitucionales”; asimismo, repercute en una serie de aspectos legales regulados tradicionalmente en el Código Civil inscripción del nombre, documento de identidad, partida o registro dándoles una nueva configuración entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Carta Magna.

Derecho a la identidad biológica

Según (Cortijo, 2011) el derecho a la identidad es el derecho a ser uno mismo por lo que no cabe duda que no sólo la imagen sino también el nombre, la

voz y, en general, cualquier elemento que identifique a la persona participa del concepto de derecho a la identidad.

Esto, evidentemente, en el caso del menor se encuentra más arraigada en el derecho que tiene este a conocer su propio origen biológico. (Vita, 2014), pues solo así podrá tener una construcción óptima de su personalidad. En la actualidad, el derecho a la identidad del niño o niña se concreta con el derecho a la verdad biológica mediante la prueba genética (ADN), por medio de la cual es posible establecer la filiación cierta. Anteriormente, la paternidad se establecía mediante presunciones, lo que daba como resultado una verdad formal que podía no ser coincidente con la verdad material. (Sucre, 2011).

La identidad en su dimensión estática

Esta dimensión o carácter de la identidad, ha sido la única parte de estudio, que durante mucho tiempo se consideró jurídicamente como la "identidad personal". Así pues, se le denominada de forma común como un carácter propio de identificación.

(Sessarego, 2003, pág. 17), emociona que entre los elementos estáticos de la identidad se encuentran aquellos que pertenecen al núcleo esencial del derecho o que no presentan variación, esto es, “que son estables a través de la existencia, se encuentran, entre otros, el código genético, el lugar y la fecha del nacimiento, los progenitores, las características físicas inmodificables, el contorno somático, el nombre”.

Así pues, los elementos de carácter estático son los primeros elementos personales que se hacen visibles en el mundo exterior por lo que a la persona se le identifica, de modo inmediato, mediante estos atributos

La identidad en su dimensión dinámica

Esta dimensión de la identidad se halla compuesta por un complejo conjunto de atributos y calificaciones de la persona que pueden variar con el tiempo, en mayor o menor medida según la coherencia y consistencia de la personalidad y la cultura de la persona.

Así pues, para (Sessarego, 2003, pág. 100), configuran “las creencias filosóficas o religiosas, la ideología, los principios morales, la profesión, las opiniones, las actitudes, la inclinación política, la adhesión a ciertas soluciones económico-sociales, el perfil psicológico, la sexualidad, entre otros atributos y calificaciones dinámicos de la persona”.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

Se vulnera de manera significativa el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre biológico, en los casos vistos por los juzgados de familia de Huancayo, 2018.

3.2 Hipótesis específicas

HE1. Se afecta de manera significativa el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, si no existe la determinación de relación biológica con el padre

legalmente reconocido, en los casos vistos por los juzgados de familia de Huancayo, 2018

HE2. El accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad vulnera significativamente el derecho a la identidad del menor en los casos vistos por los juzgados de familia de Huancayo, 2018.

3.3 Variables.

Identificación de las variables.

a. Variable Independiente: Derecho a la identidad

b. Variable Dependiente: Verdad Biológica.

3.3.1 Operacionalización de las variables:

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
Derecho a la identidad.	Es un derecho fundamental de características complejas en la medida en que es una garantía constitucional, despliega su eficacia en diversos ámbitos que asciende en la protección de una amplia gama de derechos constitucionales. Es el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es, vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo, siendo importante establecer la identidad dinámica y estática (Andrade, 2009).	DERECHO A UNA IDENTIDAD DINÁMICA.	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos fundamentales. • Un derecho 	• CUESTIONARIO	LIKERT
		DERECHO A UNA IDENTIDAD ESTÁTICA.	<ul style="list-style-type: none"> • Identidad • Dinámica. 		
Verdad biológica	Se menciona que prima la identidad biológica del menor, teniendo en cuenta el interés superior del niño, como también el estado constante de familia de la menor materia del proceso con sus padres biológicos, considerando aspectos como la filiación biológica y la relación genética (Cortijo, 2011).	DETERMINACIÓN DE REALIDAD BIOLÓGICA	<ul style="list-style-type: none"> • Interés superior. • filiación 	• FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	LIKERT
		RELACIÓN GENÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Vinculo. • Consanguinidad. 		

Fuente: Elaboración Propia.

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1 Métodos de investigación.

4.1.1 Métodos generales.

4.1.1.1 Método inductivo - deductivo.

El método que se empleara en la presente investigación es el método inductivo – deductivo, quien, **Arazamendi Ninacondor, (2013),** , define de la siguiente manera.

El método inductivo es una forma de raciocinio o argumentación, en tal consideración, compromete un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación, tomando como referencia premisas verdaderas. Tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de verdades particulares concluye en verdades generales.

El método deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. **(págs. 108-109).**

El cual método permitirá describir el problema describir desde enfoques generales hasta poder llegar a deducciones particulares, en cuanto a la descripción del problema en lo que se refiere el derecho a la identidad del menor y la verdad biológica y relación genética con el padre biológico, para lo cual se va emplear como método general para la

descripción del problema el inductivo deductivo de tal forma que estos dos métodos deben de estar juntos.

4.1.2 Métodos específicos.

4.1.2.1 Método descriptivo.

“Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos”. (Golcher Lleana, 2003, pág. 78).

Durante el desarrollo de la presente investigación identificaremos se va describir las causas que originan el planteamiento del problema a partir del estudio de la población, y demás factores que influyen en el problema, a efectos de evaluar y medir las variables se va utilizar las técnicas de investigación como es la encuesta y, y ficha de recolección de datos demostrando así la influencia de la variable independiente, derecho a la identidad con la variable dependiente, verdad biológica.

4.1.3 Métodos particulares.

4.1.3.1 Método sistemático.

Implica un análisis textual de las normas, sin modificación. Es el proceso racional a través del cual se determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación. La hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma como algo perfecto.

Tales así que en el presente caso se va analizar de forma sistemática el Artículo, 386° del Código Civil, a efectos de poder analizar e interpretar desde enfoques constitucionales y acorde a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional que se hubieran pronunciado en lo que respecta al problema planteado en la presente trabajo de investigación.

4.2 Tipo de investigación.

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

“Es la que no tiene no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar sus contenidos”. (Carrasco Diaz, 2005, pág. 43).

Por qué los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación no es de aplicación inmediata, ya que este contribuirá a poder ampliar conocimiento de carácter jurídico que no implica necesariamente una aplicación inmediata su aplicación, así mismo a razón que sobre la información recaudada se va a poder profundizar sobre las teorías ampliarlas las mismas a efectos de que estas puedan ser perfeccionadas.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

“Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 169)

Es decir, por la presente investigación plantaremos describir las características y propiedades más relevantes de las variables de estudio consideradas, cuales son el derecho a la identidad y la verdad biológica. Así, se determinará en qué consiste el

referido derecho como también la verdad biológica, a partir de lo fijado por la doctrina y la jurisprudencia actual del tema de estudio.

Así mismo se va el emplear el nivel correlacional a efectos de poder conocer el grado de relación entre el derecho a la identidad del menor y la verdad biológica, a decir de este autor. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables” (Sanchez Espejo, 2016, pág. 111).

4.4 Diseño de investigación.

4.4.1 Investigación no experimental – transeccional.

Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (...), además porque no se manipuló ninguna de las variable, solo se observó el problema social tal conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizarse interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 179) Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizara e interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación.

El estudio lo podemos diagramar de la manera siguiente:



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

Se va trabajar este tipo de diseño, porque se va recolectar información en una muestra, el cual está conformado las resoluciones emitidas en el primer juzgado de familia de los casos que se hubieran conocidos sobre el problema de investigación, así mismo se va emplear el cuestionario dirigido hacia jueces, abogados, y otros, con la finalidad de observar el comportamiento del derecho a la identidad del menor y la verdad biológica y sus respectivas dimensiones.

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

“Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados. Por lo tanto, se puede hablar de universo de familias, empresas, Instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programas de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc.” (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 182)

En el presente trabajo de investigación la población esta conformadas por las resoluciones judiciales de los casos conocidos por el primer juzgado de familia de Huancayo, en el periodo del 2017, así mismo la población está conformado por jueces, abogados y especialistas con conocimientos en derecho de familia,.

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Resoluciones Judiciales de declaración de filiación	70	70

4.5.2 Muestra

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 193). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Resoluciones Judiciales de declaración de filiación	30	30

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

Fuente primaria

4.6.1.1 Observación.

En términos generales puede decirse que la observación es un transcurso intencional de capacitación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con la ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad. (Carrasco Diaz, 2005, pág. 282).

Que se utilizará para realizar el trabajo de campo de recojo de datos en relación a la utilización del instrumento de investigación señalado, en este caso, la ficha de observación de los casos de declaración judicial de filiación que se estudiarán.

Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

4.6.2.1 Ficha de recojo de datos.

Robledo, C (2006) En el proceso de la investigación científica, es imprescindible la sustentación documental, independientemente del tipo de investigación de que se trate, por lo tanto, para el acopio y manejo de la información pertinente, se hace necesario la utilización de distintos instrumentos, entre los cuales tenemos a la Ficha de recojo de datos conceptualizado como aquel instrumento que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias. **(p.63)**.

4.7 Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra

Analizar e interpretar los datos.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificaran de acuerdo a la variable independiente; Derecho a la identidad y la variable dependiente; Verdad biológica.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 3 de la siguiente manera para lo cual se va emplear para la medición de la variable la escala de Likert:

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

4.8.3 Tabulación

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences),

Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS.

5.1 Presentación de resultados

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación de los dos instrumentos en 70 sentencias emitidas por los juzgados civiles de Huancayo.

3.1. RESULTADOS DE LA VARIABLE DERECHO A LA IDENTIDAD

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre derecho a la identidad, en sus cuatro indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A UNA IDENTIDAD DINÁMICA.

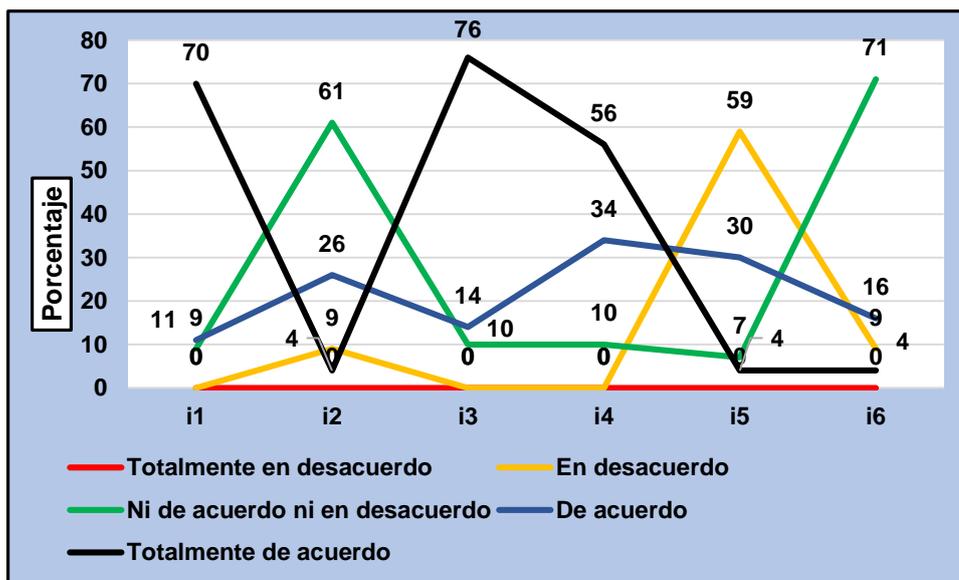
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. Observa Usted, que el magistrado en un proceso de Filiación busca la adecuación entre la verdad biológica y la jurídica, partiendo de la realización de la investigación de paternidad fundada en un interés especial y esencial consistente en proteger el derecho a la identidad del menor de edad.	0%	70%	9%	11%	0%	100%
i2. Observa que el operador jurídico en los procesos de filiación realiza un debido análisis entre el derecho a la identidad del menor y su interés superior a fin de proteger lo mejor para el menor.	0%	61%	9%	26%	4%	100%
i3. Observa que los pronunciamientos de parte del jueces de familia afecta los derechos fundamentales conexos a la identidad del niño, cuando se determina que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido en los juzgados de familia.	76%	0%	10%	14%	0%	100%
i4. Observa que el jueces en sus pronunciamientos de filiación extramatrimonial toma en cuenta las consecuencias jurídicas del niño cuando en el desarrollo del proceso se establezca que no existe relación genética, con el padre biológico en los juzgados de familia.	0%	56%	10%	34%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría (70%) de los casos analizados es un desacuerdo en que Observa Usted, que el magistrado en un proceso de Filiación

busca la adecuación entre la verdad biológica y la jurídica, partiendo de la realización de la investigación de paternidad fundada en un interés especial y esencial consistente en proteger el derecho a la identidad del menor de edad, también se aprecia que el 61% de los casos analizados es en desacuerdo en que Observa que el operador jurídico en los procesos de filiación realiza un debido análisis entre el derecho a la identidad del menor y su interés superior a fin de proteger lo mejor para el menor. También se aprecia que la mayoría 76% de los casos analizados es totalmente en desacuerdo en que los pronunciamientos de parte del jueces de familia afecta los derechos fundamentales conexos a la identidad del niño, cuando se determina que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido en los juzgados de familia, el 56% de los casos están en desacuerdo en que, el jueces en sus pronunciamientos de filiación extramatrimonial toma en cuenta las consecuencias jurídicas del niño cuando en el desarrollo del proceso se establezca que no existe relación genética, con el padre biológico en los juzgados de familia.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN FINANCIAMIENTO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 2: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A UNA IDENTIDAD ESTÁTICA DE LA VARIABLE DERECHO A LA IDENTIDAD.

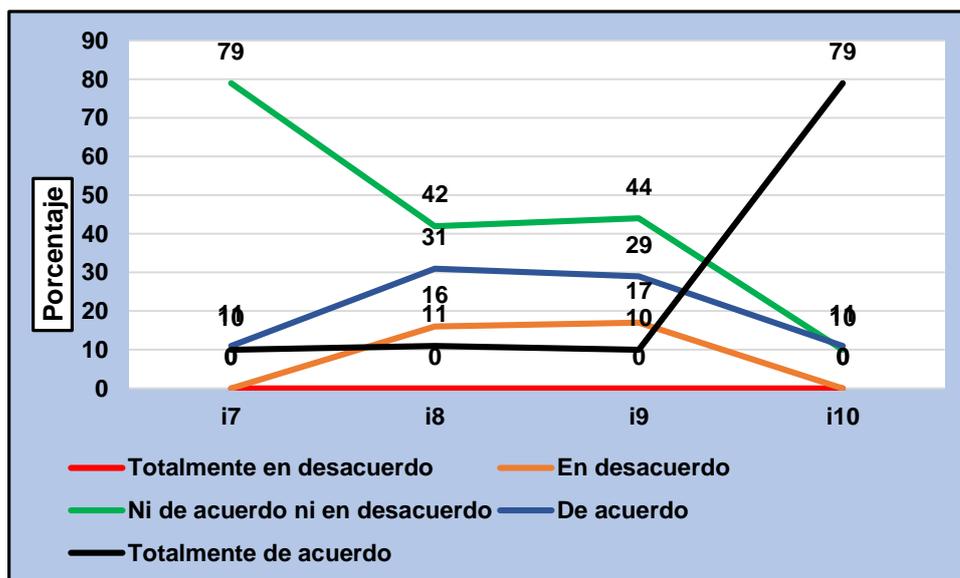
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I5. Observa Usted en los pronunciamientos que el derecho fundamental a la identidad está vinculado necesariamente con la filiación, con el conocimiento del origen genético o quiénes son los padres que engendraron a un hijo.	0%	0%	11%	79%	10%	100%
I6. Observa Usted, en los pronunciamientos que se está efectuando sobre la filiación extramatrimonial este se da ante un vacío normativo en los casos que no existe relación genética, con el padre legalmente reconocido.	0%	16%	42%	31%	11%	100%
I7. Observa en los pronunciamientos judiciales observados que el conocimiento del origen biológico o verdad biológica es parte esencial del derecho a la identidad, pues está comprendido dentro de los elementos o atributos de la identidad de toda persona.	0%	10%	17%	29%	44%	100%
I8. Observa Usted que dentro del proceso de filiación extramatrimonial, la vulneración al derecho a la identidad del menor se da cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido y que este atenta contra el principio de igualdad y el mandato de no discriminación del menor previsto en el inciso 2 de nuestra constitución política del estado.	0%	0%	10%	11%	79%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 2, que la mayoría (79%) de los casos observados es un de acuerdo en que los pronunciamientos que el derecho fundamental a la identidad está vinculado necesariamente con la filiación, con el conocimiento del origen genético o quiénes son los padres que engendraron a un hijo y el 42% de los casos ni están de acuerdo ni en desacuerdo de que los pronunciamientos que se está efectuando sobre la filiación extramatrimonial este se da ante un vacío normativo en los casos que no existe relación genética, con el padre legalmente reconocido. En la mayoría (44%) de los casos es un totalmente de acuerdo en que los pronunciamientos judiciales

observados que el conocimiento del origen biológico o verdad biológica es parte esencial del derecho a la identidad, pues está comprendido dentro de los elementos o atributos de la identidad de toda persona y el 79% de los casos es un totalmente de acuerdo en que dentro del proceso de filiación extramatrimonial, la vulneración al derecho a la identidad del menor se da cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido y que este atenta contra el principio de igualdad y el mandato de no discriminación del menor previsto en el inciso 2 de nuestra constitución política del estado.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN OBTENCIÓN BIENES DE CAPITAL.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 3: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DERECHO A LA IDENTIDAD

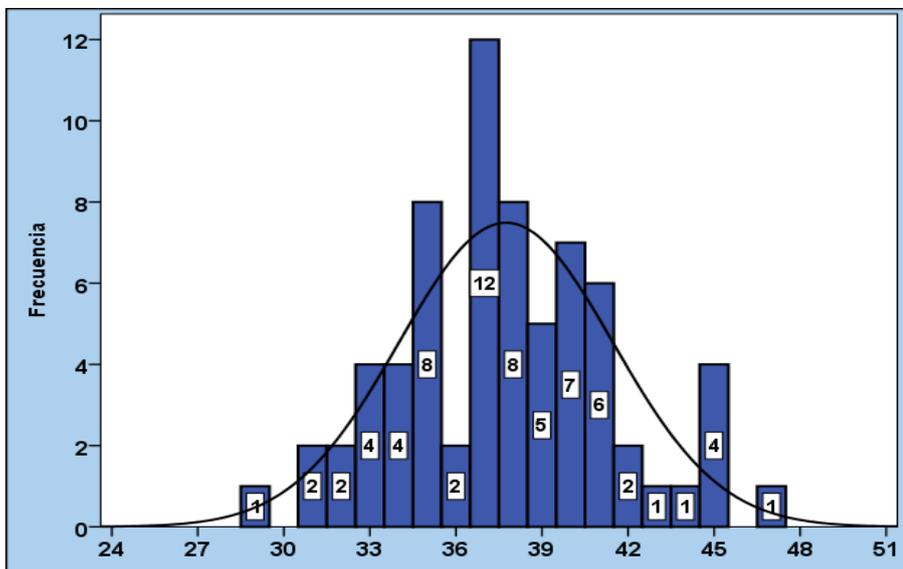
Estadígrafos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se aprecia que el puntaje promedio de la variable derecho a la identidad de los pronunciamientos emitidas es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos,

con una dispersión de 3,73 puntos y una variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 3: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DERECHO A LA IDENTIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

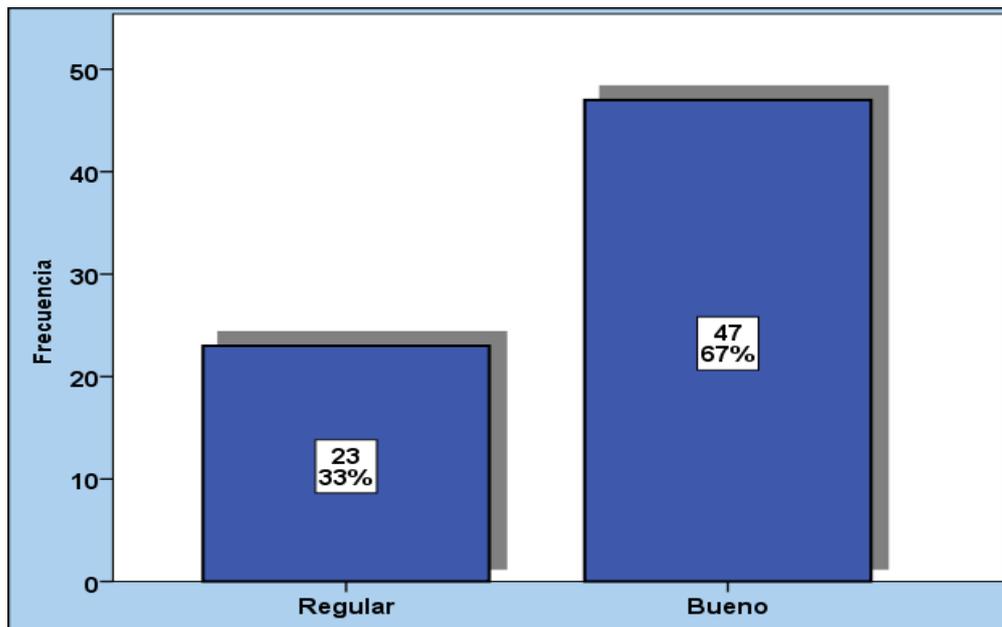
TABLA N° 4: NIVELES DE LA VARIABLE DERECHO A LA IDENTIDAD

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa que la mayoría 67% (47) de los casos de los pronunciamientos judiciales evaluados en la investigación presentan un nivel Bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de las sentencias presentan un nivel Deficiente de contrato leasing.

ILUSTRACIÓN N° 4: NIVELES DE DERECHO A UNA IDENTIDAD DINÁMICA.



Fuente: Elaboración propia.

3.2. RESULTADOS DE LA VARIABLE VERDAD BIOLÓGICA

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable verdad biológica:

TABLA N° 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DETERMINACIÓN DE REALIDAD BIOLÓGICA Y RELACIÓN GENÉTICA DE LA VARIABLE VERDAD BIOLÓGICA

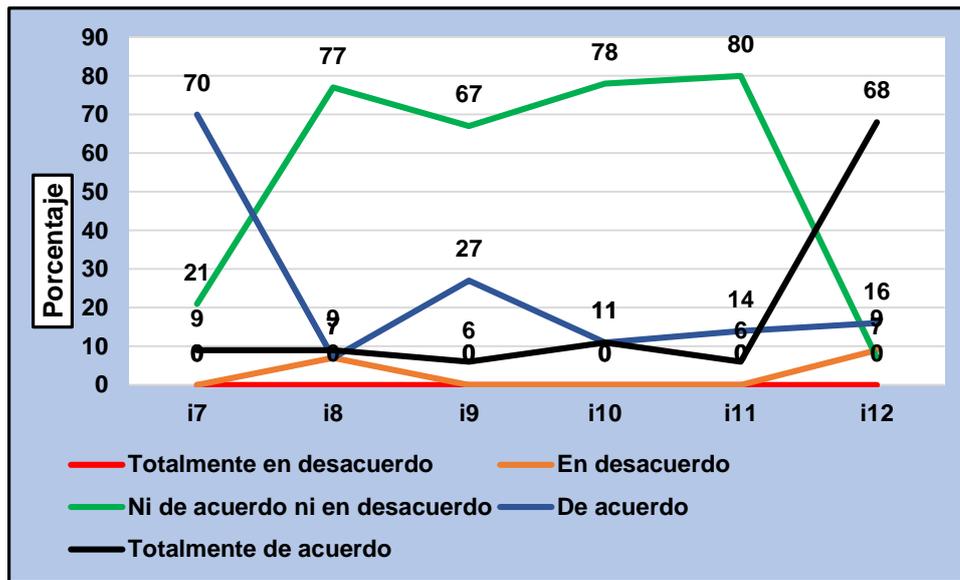
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. Observa Usted de los casos analizados obrantes en los expedientes judiciales, que la identidad estática como aquel derecho o que no presentan variación, esto es, “que son estables a través de la existencia, se ve vulnerado en los procesos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido.	0%	0%	21%	70%	9%	100%
i10. Observa que el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, es garantizado por los operadores jurídicos en sus pronunciamientos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido.	0%	77%	77%	7%	9%	100%
i11. Observa que la regulación civil actual sobre la acción de impugnación de paternidad matrimonial no protege el derecho a la identidad del menor. La norma civil limita o condiciona que la paternidad del	0%	0%	27%	67%	6%	100%

hijo matrimonial pueda impugnarse por el verdadero padre biológico.						
i12. Observa que el accionar dentro del proceso de filiación del padre biológico vulnera del derecho a la identidad del menor en su dimensión estático	0%	0%	11%	11%	78%	100%
i13. Observa que el accionar procesal del presunto padre biológico como sujeto legitimado para impugnar la paternidad matrimonial vulnera el derecho a la identidad en su dimensión estática.	0%	0%	14%	80%	6%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que la mayoría (70%) de los casos observados están de acuerdo en que los casos analizados obrantes en los expedientes judiciales, que la identidad estática como aquel derecho o que no presentan variación, esto es, “que son estables a través de la existencia, se ve vulnerado en los procesos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido, el 77% de los casos analizados están en desacuerdo en que el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, es garantizado por los operadores jurídicos en sus pronunciamientos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido. También se aprecia que la mayoría 67% de los casos analizado se puede observar que se está de acuerdo en que la regulación civil actual sobre la acción de impugnación de paternidad matrimonial no protege el derecho a la identidad del menor. La norma civil limita o condiciona que la paternidad del hijo matrimonial pueda impugnarse por el verdadero padre biológico y el 78% de los casos se está ante un totalmente de acuerdo en que la el accionar dentro del proceso de filiación del padre biológico vulnera del derecho a la identidad del menor en su dimensión estático. La mayoría (80%) de los casos evaluados están de acuerdo en que el accionar procesal del presunto padre biológico como sujeto legitimado para impugnar la paternidadmatrimonial vulnera el derecho a la identidad en su dimensión estática.

ILUSTRACIÓN N° 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DETERMINACIÓN DE LA REALIDAD BIOLÓGICA.



Fuente: Elaboración propia.

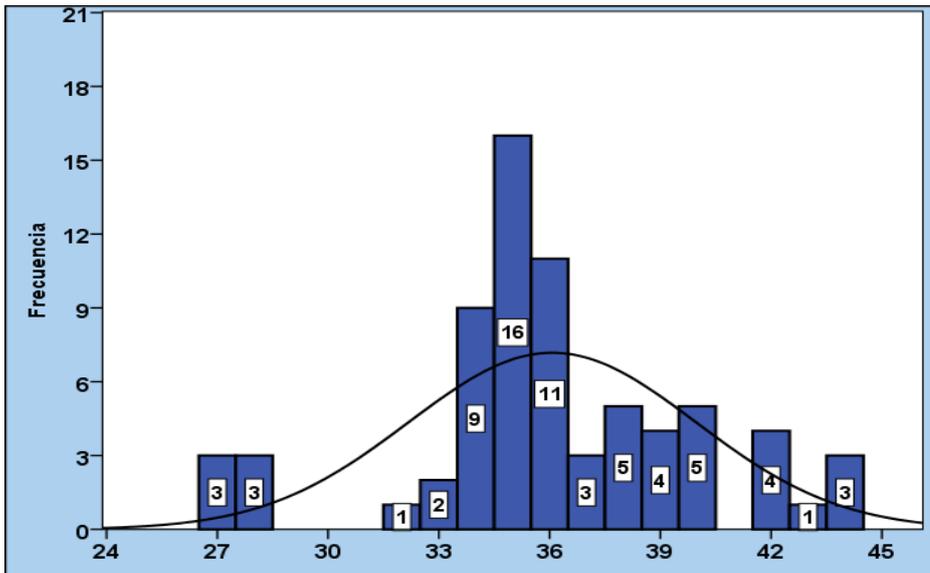
TABLA N° 7: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE VERDAD BIOLÓGICA

Estadísticos	Valor
Media	36,07
Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que el puntaje promedio de la variable verdad biológica de los pronunciamientos emitidos es de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 7: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE VERDAD BIOLÓGICA.



Fuente: Elaboración propia.

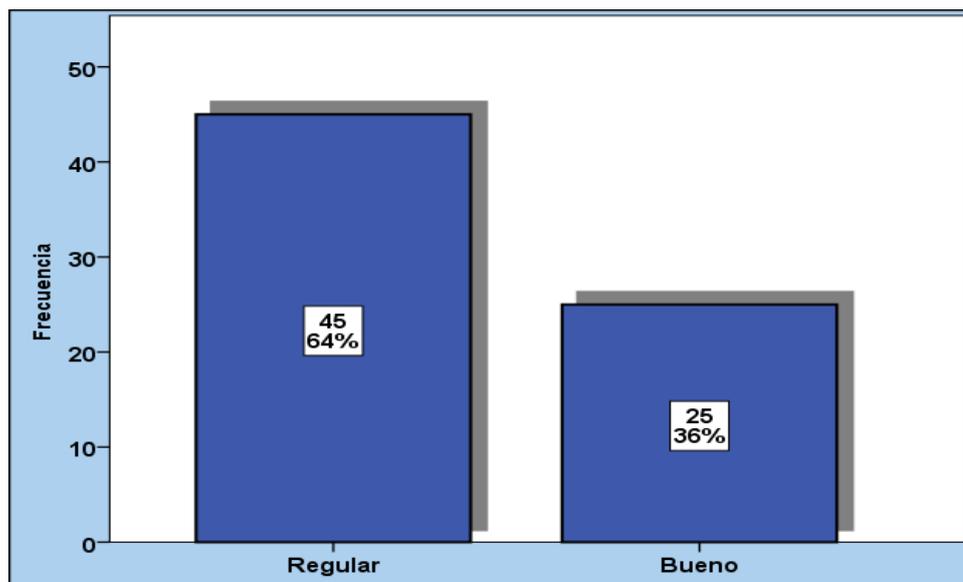
TABLAN°8: NIVELES DE LA VARIABLE VERDAD BIOLÓGICA

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 8, se observa que la mayoría 64% (45) de los casos de los pronunciamientos judiciales evaluados en la investigación presentan un nivel Regular, el 36% (25) de los casos tienen un nivel Bueno y ninguna (0%) sentencia presenta un nivel Deficiente de verdad biológica.

ILUSTRACIÓN N° 8: NIVELES DE LA VERDAD BIOLÓGICA.



Fuente: Elaboración propia.

3.3. RELACIÓN ENTRE LA VERDAD BIOLÓGICA Y DERECHO A LA IDENTIDAD.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 9: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD

		Derecho a la identidad
Verdad biológica	Correlación de Spearman	0,607**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables verdad biológica y el derecho a la identidad se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 9. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD.

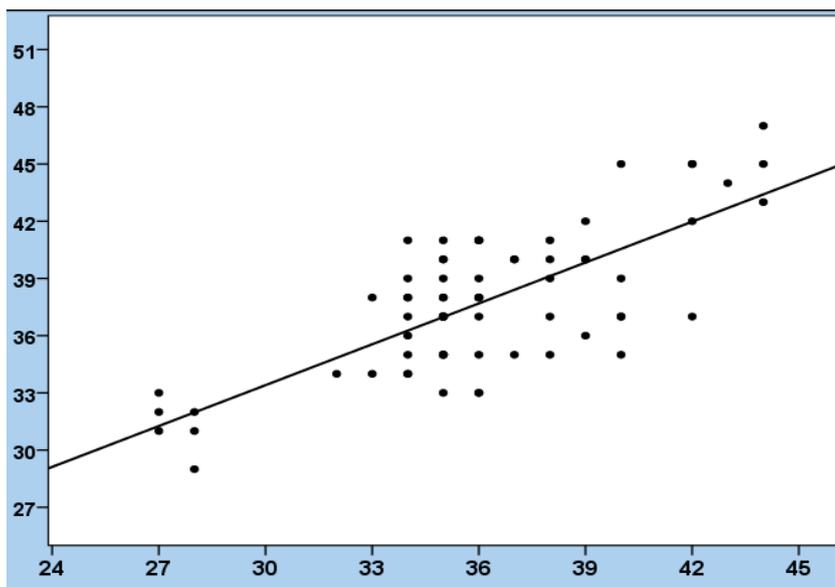


TABLA N° 10. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y DERECHO A LA IDENTIDAD

Dimensiones de la verdad biológica	Derecho a la identidad
Determinación de la realidad biológica	0,589**
Relación genética	0,541**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 10 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la verdad biológica y el derecho a la identidad de los pronunciamientos emitidos por los juzgados de familia son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre determinación de la realidad biológica y el derecho a la identidad (0,589), mientras que entre la relación genética y el derecho a la identidad la correlación es de 0,541.

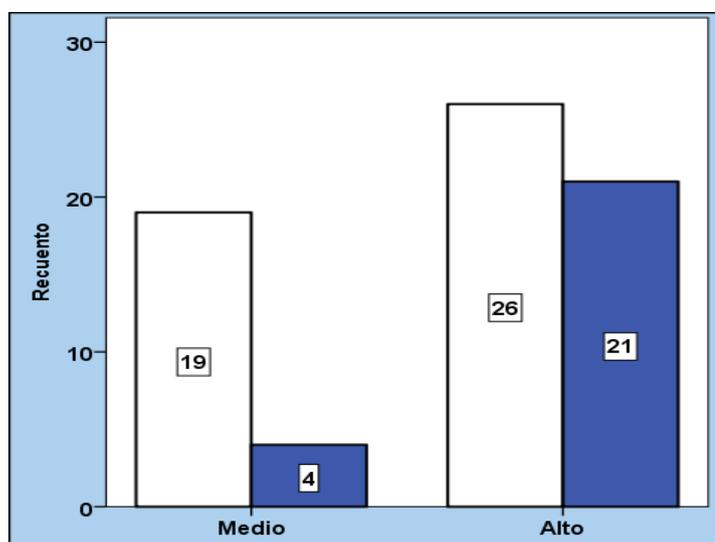
TABLA N° 11: NIVELES DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y NIVELES DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

		Verdad biológica		Total
		Regular	Bueno	
Derecho a la identidad	Regular	19	4	23
	Bueno	26	21	47
Total		45	25	70

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 11 que, la mayoría 37% (26) de los casos el derecho a la identidad presentan un nivel Bueno y la verdad biológica tiene un nivel Regular, el 30% (21) de los casos tienen un nivel Bueno del derecho a la identidad y también tienen un nivel Bueno de verdad biológica del derecho a la identidad, el 27% (19) de los casos tienen un nivel Regular de derecho a la identidad y un nivel Regular de verdad biológica y el 6% (4) de los casos tienen un nivel Regular del derecho a la identidad y un nivel Bueno de verdad biológica.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y NIVELES DE VERDAD BIOLÓGICA



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA 12. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Derecho a la identidad	Verdad biológica
N		70	70
Parámetros normales ^{a,b}	Media	37,74	36,07
	Desviación estándar	3,729	3,891
	Absoluta	0,092	0,169

Máximas diferencias extremas	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 12, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable derecho a la identidad (0,200) es mayor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable verdad biológica (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de hipótesis

3.4. PRUEBA DE HIPÓTESIS

a) Prueba de la hipótesis general

- b) Se vulnera de manera significativa el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Se vulnera de manera significativa el derecho a la identidad del menor no está asociado cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

H₁: Se vulnera de manera significativa el derecho a la identidad del menor está asociado de manera significativa cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=5,009$ y el p-valor (0,025) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 13. Prueba de la hipótesis general

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,009 ^a	1	0,025
Corrección de continuidad ^b	3,891	1	0,049
Razón de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociación lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos válidos	70		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alterna: Se vulnera de manera significativa el derecho a la identidad del menor está asociado de manera significativa cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018,

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Se vulnera de manera significativa el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

c) Prueba de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Se afecta de manera significativa el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, si no existe la determinación de relación biológica con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀: El derecho a la identidad del menor en su dimensión estática no influye en la no existe la determinación de relación biológica con el padre legalmente

reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

H₁: El derecho a la identidad del menor en su dimensión estática influye de manera significativamente en la determinación de relación biológica con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 14. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Derecho a la identidad dinámica
Rho de Spearman	Derecho a la identidad	Coeficiente de correlación	0,589**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, Se afecta de manera significativa el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática influye de manera significativamente en la determinación de relación biológica con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Se afecta de manera significativa el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, si no existe la determinación de relación biológica con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

Hipótesis específica 2

El accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad vulnera significativamente el derecho a la identidad del menor en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀: El accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad no vulnera significativamente el derecho a la identidad del menor en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

H₁: El accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad no vulnera significativamente el derecho a la identidad del menor en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Derecho a una identidad estática
Rho de Spearman	Derecho a la identidad	Coeficiente de correlación	0,541 **
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, El accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad no vulnera significativamente el derecho a la identidad del menor en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad vulnera significativamente el derecho a la identidad del menor en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

5.3 Discusión de resultados

En cuanto a la discusión de resultados se puede explicar que en el desarrollo doctrinario que ha sido desarrollado en la parte teórica, es así que se ha citado un conjunto de principios y posiciones doctrinales la forma como se afecta al derecho a la identidad del menor cuando se declara judicialmente la verdad biológica del menor.

De tal forma que se ha podido encontrar los aportes teóricos en nuestra investigación tal es así que el autor (Guzmán, 2000, pág. 98), quien señala que “En efecto: hablar de identidad es hablar de la conciencia que tenemos de nosotros mismos, y es conveniente advertir que esa conciencia de uno mismo no es algo irrelevante para el ser humano: el hombre necesita saber quién es él, para serlo de manera plena”, concepto teórico que responde de a nuestra hipótesis “Se vulnera de manera significativa el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018”. Mas un citando al autor, (Famá, 2000, pág. 190), señala que “el derecho a la identidad es el derecho a ser quien es, es un derecho a la propia biografía. Pero a la vez, y fundamentalmente es el derecho a ser percibido y reconocido por el otro como quien se es”.

De maneta que este derecho no debe ser vulnerado bajo ninguna circunstancia, ya sean este de carácter judiciales, que en su mayoría este derecho se ve vulnerado en situaciones de procesos judiciales de filiación extramatrimonial, donde la verdad biológica determina que el padre reconocido no es el padre, de la misma manera este derecho en su aspecto estático se ve vulnerado en aspectos que comprende aquella realidad biológica o genética de la persona humana (verdad biológica), que inicia con la vida misma y no varía a lo largo del tiempo, como el nombre, realidad genética,

fecha y lugar de nacimiento, etc.; no obstante, excepcionalmente, alguno podría llegar a variar mediante pronunciamiento judicial como el nombre por ejemplo, concepto teórico que responde a nuestra hipótesis. Se afecta de manera significativa el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, si no existe la determinación de relación biológica con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018,

Al constituir este derecho como fundamental la identidad de origen involucra el derecho a una identidad psicológica, social, cultural y sobretodo biológica e histórica, ya que toda persona tiene derecho a construir su única historia personal, esta identidad que es necesaria para conocer su procedencia, la búsqueda de sus raíces que den razón al presente que les toca vivir, a través del reencuentro con su historia individual y grupal irrepetible, que debe ser respetado y protegido de modo especial, toda vez que es esencial en las etapas de la vida en las cuales la personalidad debe consolidarse (Paredes, 2008), En ese sentido, **(Rubio, 1991, p. 45)** explica que: “el derecho a la identidad es aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es. Comprende diversos aspectos de la persona que van desde los más estrictamente físicos y biológicos”.

Es que para el profesor (Sessarego, 2003), para quien la identidad es “La experiencia que permite a cada persona decir soy "yo". Es decir, "yo soy el que soy y no otro". La singularidad o mismidad de cada persona determina el que cada una posea su "propia verdad personal". Se "es como se es", con atributos, calidades, virtudes, defectos, vicios, perfil psicológico, características, apariencia exterior, nombre, ideología, profesión, creencias filosóficas y religiosas,

convicciones políticas, conductas o acciones que corresponden exclusivamente a cada cual, deméritos. Cada persona posee su propio pasado y su personal proyecto de vida enderezado al futuro” (p. 120).

De la misma forma en aras de poder conocer de forma más objetiva los problemas plateando, se ha aplicado la técnica de la observación y el instrumento de ficha de recolección de datos, en cuyos resultados se ha podido comprobar que una evidente vulneración al derecho a la identidad cuando se demuestra la verdad biológica del menor es así y tenemos los siguientes resultados.

En la tabla N° 1, se observa que en un 70% de los casos analizados se obtuvo un acuerdo a las respuestas bajo el enfoque likert un desacuerdo en que “El magistrado en un proceso de Filiación busca la adecuación entre la verdad biológica y la jurídica, partiendo de la realización de la investigación de paternidad fundada en un interés especial y esencial consistente en proteger el derecho a la identidad del menor de edad”, de la misma forma en un 61% de los casos analizados se obtuvo un desacuerdo en que “el operador jurídico en los procesos de filiación realiza un debido análisis entre el derecho a la identidad del menor y su interés superior a fin de proteger lo mejor para el menor”. También se puede observar de los resultados obtenidos que en un 76% de los casos analizados un totalmente en desacuerdo en que “los pronunciamientos de parte del jueces de familia afecta los derechos fundamentales conexos a la identidad del niño, cuando se determina que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido en los juzgados de familia”, el 56% de los casos analizados se puede observar en desacuerdo en que, “el jueces en sus pronunciamientos de filiación extramatrimonial toma en cuenta las consecuencias jurídicas del niño cuando en

el desarrollo del proceso se establezca que no existe relación genética, con el padre biológico en los juzgados de familia”.

De la misma forma se puede observar en la tabla 2, que la mayoría 79% de los casos observados es un de acuerdo en que “los pronunciamientos que el derecho fundamental a la identidad está vinculado necesariamente con la filiación, con el conocimiento del origen genético o quiénes son los padres que engendraron a un hijo” y el 42% de los casos es un de acuerdo ni en desacuerdo de que “los pronunciamientos que se está efectuando sobre la filiación extramatrimonial este se da ante un vacío normativo en los casos que no existe relación genética, con el padre legalmente reconocido”. De la misma forma en un 44% de los casos es un totalmente de acuerdo en que “los pronunciamientos judiciales observados que el conocimiento del origen biológico o verdad biológica es parte esencial del derecho a la identidad, pues está comprendido dentro de los elementos o atributos de la identidad de toda persona” y el 79% de los casos es un totalmente de acuerdo en que “dentro del proceso de filiación extramatrimonial, la vulneración al derecho a la identidad del menor se da cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido y que este atenta contra el principio de igualdad y el mandato de no discriminación del menor previsto en el inciso 2 de nuestra constitución política del estado”.

En cuanto a los resultados de la variable verdad biológica el cual está dentro de la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría en un 70% de los casos observados están de acuerdo en que “los casos analizados obrantes en los expedientes judiciales, que la identidad estática como aquel derecho o que no presentan variación, esto es, “que son estables a través de la existencia, se ve vulnerado en los procesos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre

legamente reconocido”,de la misma forma en un 77% de los casos analizados están en un desacuerdo en que “el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, es garantizado por los operadores jurídicos en sus pronunciamientos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido”. También se aprecia que la mayoría 67% de los casos analizado se puede observar un de acuerdo en que “la regulación civil actual sobre la acción de impugnación de paternidad matrimonial no protege el derecho a la identidad del menor. La norma civil limita o condiciona que la paternidad del hijo matrimonial pueda impugnarse por el verdadero padre biológico”así mismo el 78% de los casos se está ante un totalmente de acuerdo en que “la el accionar dentro del proceso de filiación del padre biológico vulnera del derecho a la identidad del menor en su dimensión estático”. De la misma forma en un 80% de los casos evaluados se ante un de acuerdo en que “el accionar procesal del presunto padre biológico como sujeto legitimado para impugnar la paternidad matrimonial vulnera el derecho a la identidad en su dimensión estática”.

Del instrumento de ficha de recolección de datos se puede deducir que el derecho a la identidad es único que debe ser preservado por los operadores jurídicos en donde debe prevalecer el interés superior del menor, resultados que responden a la hipótesis específico dos El accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad vulnera significativamente el derecho a la identidad del menor en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.

Ahora bien en cuanto a los antecedentes de investigación nos gustaría resaltar algunas de las cuales ha tenido relevancia en el caso que nos ocupa, así pues Pinella, (2014),en su tesis titulada: “El interés superior del niño/niña vs.

Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial” quien llego a las siguientes conclusiones *“Lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, en base a caprichos injustificados, como lo son los derechos procesales del presunto padre (debido proceso, tutela jurisdiccional y cosa juzgada dentro de un proceso de filiación extramatrimonial), ya que si bien este tiene realmente derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico, entran en controversia con el fundamental del menor a la identidad que guarda relación con el interés superior del niño/niña, el mismo que está por encima de los otros derechos procesales, porque se trata de un derecho que afecta a niños, niñas y adolescentes, por lo que merece una mayor protección”*, de lo cual se puede deducir que la identidad del menor es aquella que está por encima de otros derechos que no deben ser vulnerados, toda vez que la identidad al identificar la menor es sujetos de otros derechos conexos y es as *“El interés superior del niño es un principio garantista, el cual se enfoca en proteger al menor para su correcto desarrollo personal, tanto físico como psicológico, y evitar así que circunstancias relacionadas a él trunquen su proyecto de vida o le causen daños difícil de afrontar en el futuro, así pues mediante este principio el niño logra la plena satisfacción de sus derechos o por lo tanto cualquier decisión que se tome al respecto debe estar siempre orientada a garantizar los derechos del menor”*, antecedentes de investigación que concuerda a los objetivos de la presente investigación.

CONCLUSIONES

1. Se vulnera de manera significativa el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza, para un grado de libertad y mediante la prueba Chi cuadrada ($X_c^2 = 5,009$).

2. Se afecta de manera significativa el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, si no existe la determinación de relación biológica con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018, afirmación que se hace mediante la prueba de correlación de Spearman ($r_s=0,589$) para un nivel de significación $\alpha=0,05$.
3. El accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad vulnera significativamente el derecho a la identidad del menor en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018, afirmación que se hace mediante la prueba de correlación de Spearman ($r_s=0,541$) para un nivel de significación $\alpha=0,05$.

RECOMENDACIONES

1. Bajo los enfoques de los resultados obtenido en la presente investigación se recomienda la modificación de los artículos Modifíquense los artículos: 363°, 364°, 367°, 370°, 376° del Código Civil promulgado por Decreto Legislativo N° 295, los mismos que tiene relación directa a la protección de la identidad del menor como un derecho fundamental que tiene connotación constitucional los mismos que son necesarios la plena protección a través la modificación de los artículos

antes señalados, en aras de la tutela del interés superior del menor. efectuándose un diagnóstico situacional sobre el impacto social que provocaría su aprobación, estando así la normatividad jurídica civil acorde con el derecho fundamental a la identidad establecida por la actual Constitución Política del Perú.

2. Así mismo se recomienda que se proteja el derecho a la identidad del menor reconocido dentro del matrimonio, permitiendo la investigación de su paternidad sin límite legal alguno y así se determine su verdad biológica a efectos de establecer su verdadera identidad genética.
3. De la misma forma la recomendación que se efectúa es que se aplique todos los presupuestos normativos procesales que se tiene esto con el propósito de poder proceder a la correcta y adecuada investigación de la paternidad del hijo reconocido dentro del matrimonio, lo cual va más allá de lo dispuesto por la presunción pater is est, implica pues, una regulación sobre la impugnación de paternidad matrimonial que tenga como objetivo salvaguardar el derecho a la identidad del menor

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcala, Z., & Castillo, N. (1961). *Estampas procesales de la literatura española*. Buenos Aires: Ejea.
- Andrade, A. (2009, Julio 16). *El derecho a conocer "la verdad biológica" en conflicto con otros derechos fundamentales*. Retrieved from Surargentina.gob.ar: http://surargentina.org.ar/material-interes/material/07_adopcion/03_articulos_de_interes/el_derecho_a_conocer_la_verdad_biologica_en_conflicto_con_otros_derechos_fundamentales_antonio.pdf
- Arazamendi Ninacondor, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Bravo, G. (2016). *Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa*. Juliaca: Universidad del Altiplano.
- Cárdenas, R. (2010). La información sobre el origen biológico como Derecho Fundamental de la Perso. *LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 39-48.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodología de investigacion científica*. Lima: San Marcos.
- Cavassa, A. (2010). *Interpretación jurídica*. Lima: Athenas.
- Cifuentes, S. (2001). Protección jurídica de la vida privada y de la identidad personal. *Anales, Segunda Época, t. XIII, núm. 39*.
- Cordero, I. (1999). *La impugnación de la paternidad matrimonial*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Corrales, M. (2016). *Investigación Científica*. Lima: UNFV.
- Corrali, H. (1999). *La filiación como vínculo natural y social. Paternidad y reconocimiento*. Valparaaíso: Universidad Católica de Valparaíso.
- Cortijo, M. (2011). *Técnica de reproducción asistida y derecho de personas*. Lima: Universidad Privada del Norte.
- De Cupis, A. (1959). *Il diritto della personalitá*. Milán: Cicu A. y Messineo F., .
- Famá, M. (2000). *La filiación. Régimen constitucional, civil y procesal*. Lima: Editorial ARA.
- Fernández, J. (2010). Derecho humano a la identidad. *Revista de Derecho de la Universidad Autonoma de México* .

- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Guzmán, A. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Santiago.
- Kemelmajer, A. (2010). *El nuevo Derecho de Familia*. Buenos Aires.
- Lafaille, H. (1993). *Derecho de familia*. Lima: Editorial Civitas.
- Lamilla, I. (2011). *Estudios metodológicos e investigativos*. Lima: Lex.
- Lloveras, N. (1998). *Nuevo régimen de adopción, Ley N° 24,779*. Buenos Aires: Ad.Hoc.
- Maier, J. (1980). *Funcion normativa de la nulidad*. Buenos Aires: Depalma.
- Martinez, J. (2017). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana* . Quito: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- Méndez, M. .. (1990). *Derecho de Familia*. Santa Fé: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Micolta, A. (2013). Apuntes Historicos de la Paternidad y la Maternidad . *Revista de Derecho de la Univeridad Univalle de Colombia*, 90-123.
- Monroy Galvez , J. (1996). *Introduccion al proceso Civil* . Bogota: Temis.
- Paredes, L. (2008). *Filiación extramatrimonial y consecuencias jurídicas*. Lima: UNFV.
- Pinella, V. (2014). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/NIÑA VS. PRINCIPIO AL DEBIDO PROCESO EN LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL*. Chiclayo: UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO.
- Plácido, A. (2010). *“La Evidencia Biológica y la presunción de paternidad matrimonial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramón, J. (2010). *Derecho de Familia*. Lima: Raguel.
- Rueda, L. (2000). *Filiación*. Madrid: Editorial Maricla Pons.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho* . Lima : Normas Juridicas.
- Santos, C. (2001). *Filiación e identidad*. Lima: Lex.
- Sessarego. (2003). *La Constitucion Comentada*. Lima: Gaceta Juridica.
- Sucre, S. (2011, Febrero 22). *Impugnación y Presunción de Paternidad en el Derecho Romano*. Retrieved from Blog de Sergio Suarez Sucre: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/sergiosuarez/2011/02/22/impugnaci-n-y-presunci-n-de-paternidad-en-el-derecho-romano/>

- Tuesta, F. (2015). *RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA NEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIA*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vargas, R. (2011). *El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est.*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Vita, F. (2014). *Historia de la Reproducción Asistida*. Retrieved from VITA:Medicina Reproductiva: <http://www.vitafertilidad.com/blog/actualidad/historia-reproduccion-asistida.html>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Derecho a la identidad del menor cuando se declare judicialmente la filiación y la verdad biológica, en la ciudad de Huancayo, 2018.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V (X): Derecho a la identidad	Derecho a una identidad estática	<ul style="list-style-type: none"> Derechos fundamentales Un derecho 	MÉTODO GENERAL: Deductivo - Inducción. MÉTODO ESPECÍFICO: descriptivo MÉTODOS PARTICULARES: sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo - Correlacional DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental. ENFOQUE: Cuantitativo	POBLACIÓN:	TÉCNICA
¿Cómo se vulnera el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018?	Determinar cómo se vulnera el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.	Se vulnera de manera significativa el derecho a la identidad del menor cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.		Derecho a una identidad	<ul style="list-style-type: none"> Identidad. Dinámica 		70 casos de declaración de filiación en el primer juzgado de familia	Observación
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO	V (Y): Verdad biológica	Determinación de relación biológica	<ul style="list-style-type: none"> Interés superior. Filiación 		MUESTRA:	Fichas de Recolección de datos
¿De qué manera se afecta el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, si no existe la determinación de relación biológica con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018?	Determinar de qué manera se afecta el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, si no existe la determinación de relación biológica con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.	Se afecta de manera significativa el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, si no existe la determinación de relación biológica con el padre legalmente reconocido, en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.		Relación genética	<ul style="list-style-type: none"> Vínculo. consanguinidad 		70 casos de declaración de filiación en el primer juzgado de familia	
¿Cómo el accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad vulnera derecho a la identidad del menor en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018?	Determinar cómo el accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad vulnera derecho a la identidad del menor en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.	El accionar procesal del padre biológico como aquel legitimado para impugnar la paternidad vulnera significativamente el derecho a la identidad del menor en los casos vistos por el primer juzgado de familia de Huancayo, 2018.					MUESTRO:	
							Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	

ANEXO N° 02: CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE S	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE X Derecho a al identidad	derecho a una identidad dinámica	Derechos fundamentales.	<ul style="list-style-type: none"> - Observa Usted, que el magistrado en un proceso de Filiación busca la adecuación entre la verdad biológica y la jurídica, partiendo de la realización de la investigación de paternidad fundada en un interés especial y esencial consistente en proteger el derecho a la identidad del menor de edad. - Observa que el operador jurídico en los procesos de filiación realiza un debido análisis entre el derecho a la identidad del menor y su interés superior a fin de proteger lo mejor para el menor.
		Un derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Observa que los pronunciamientos de parte del jueces de familia afecta los derechos fundamentales conexos a la identidad del niño, cuando se determina que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido en los juzgados de familia. - Observa que el jueces en sus pronunciamientos de filiación extramatrimonial toma en cuenta las consecuencias jurídicas del niño cuando en el desarrollo del proceso se establezca que no existe relación genética, con el padre biológico en los juzgados de familia.
	Derecho a una identidad estática.	Identidad	<ul style="list-style-type: none"> - Observa Usted en los pronunciamientos que el derecho fundamental a la identidad está vinculado necesariamente con la filiación, con el conocimiento del origen genético o quiénes son los padres que engendraron a un hijo. - Observa Usted, en los pronunciamientos que se está efectuando sobre la filiación extramatrimonial este se da ante un vacío normativo en los casos que no existe relación genética, con el padre legalmente reconocido.
		Dinámica	<ul style="list-style-type: none"> - Observa en los pronunciamientos judiciales observados que el conocimiento del origen biológico o verdad biológica es parte esencial del derecho a la identidad, pues está comprendido dentro de los elementos o atributos de la identidad de toda persona. - Observa Usted que dentro del proceso de filiación extramatrimonial, la vulneración al derecho a la identidad del menor se da cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido y que este atenta contra el principio de igualdad y el mandato de no discriminación del menor previsto en el inciso 2 de nuestra constitución política del estado.

VARIABLE Y Verdad biológica.	determinación de realidad biológica	Interés superior.	- Observa Usted de los casos analizados obrantes en los expedientes judiciales, que la identidad estática como aquel derecho o que no presentan variación, esto es, “que son estables a través de la existencia, se ve vulnerado en los procesos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido.
		Filiación	- Observa que el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, es garantizado por los operadores jurídicos en sus pronunciamientos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido.
	relación genética	Vinculo	- Observa que la regulación civil actual sobre la acción de impugnación de paternidad matrimonial no protege el derecho a la identidad del menor. La norma civil limita o condiciona que la paternidad del hijo matrimonial pueda impugnarse por el verdadero padre biológico. - Observa que el accionar dentro del proceso de filiación del padre biológico vulnera del derecho a la identidad del menor en su dimensión estático.
		Consanguinidad	- Observa que el accionar procesal del presunto padre biológico como sujeto legitimado para impugnar la paternidadmatrimonial vulnera el derecho a la identidad en su dimensión estática

FICHA DE RECOLECCION DE DATOS

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, es en base a los registros que se encuentran en los contenidos de las expedientes relacionados en la caso concreto los mismo que obran en los Juzgado de Familia, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

“DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR CUANDO SE DECLARE JUDICIALMENTE LA FILIACIÓN Y LA VERDAD BIOLÓGICA, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUANCAYO, 2018”

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

1.1 EXPEDIENTE JUDICIAL:

1.2 DELITO:

I. CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN

ESCALAS DE VALORACIÓN:

1.- Totalmente en desacuerdo	2.-En desacuerdo	3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4.- De acuerdo	5.- Totalmente de acuerdo
------------------------------	------------------	------------------------------------	----------------	---------------------------

DIMENSIONES E ITEMS		ESCALA DE MEDICIÓN				
Variable : derecho a la identidad. Dimensión : derecho a una identidad dinámica Indicador : Derechos fundamentales.		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1.	¿Observa Usted, que el magistrado en un proceso de Filiación busca la adecuación entre la verdad biológica y la jurídica, partiendo de la realización de la investigación de paternidad fundada en un interés especial y esencial consistente en proteger el derecho a la identidad del menor de edad?					
2.	¿Observa que el operador jurídico en los procesos de filiación realiza un debido análisis entre el derecho a la identidad del menor y su interés superior a fin de proteger lo mejor para el menor?					
Variable : derecho a la identidad. Dimensión : derecho a una identidad dinámica Indicador : Un derecho.		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

3.	¿Observa que los pronunciamientos de parte del jueces de familia afecta los derechos fundamentales conexos a la identidad del niño, cuando se determina que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido en los juzgados de familia?					
4.	¿Observa que el jueces en sus pronunciamientos de filiación extramatrimonial toma en cuenta las consecuencias jurídicas del niño cuando en el desarrollo del proceso se establezca que no existe relación genética, con el padre biológico en los juzgados de familia?					
Variable : derecho a la identidad Dimensión :derecho a una identidad estática Indicador : identidad		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
5.	¿Observa Usted en los pronunciamientos que el derecho fundamental a la identidad está vinculado necesariamente con la filiación, con el conocimiento del origen genético o quiénes son los padres que engendraron a un hijo?					
6.	¿Observa Usted, en los pronunciamientos que se está efectuando sobre la filiación extramatrimonial este se da ante un vacío normativo en los casos que no existe relación genética, con el padre legalmente reconocido?					
Variable : derecho a la identidad Dimensión :derecho a una identidad estática Indicador : Dinámica		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
7.	¿Observa en los pronunciamientos judiciales observados que el conocimiento del origen biológico o verdad biológica es parte esencial del derecho a la identidad, pues está comprendido dentro de los elementos o atributos de la identidad de toda persona?					
8.	¿Observa Usted que dentro del proceso de filiación extramatrimonial, la vulneración al derecho a la identidad del menor se da cuando el principio de verdad biológica establezca que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido y que este atenta contra el principio de igualdad y el mandato de no discriminación del menor previsto en el inciso 2 de nuestra constitución política del estado?					
Variable : Verdad biológica Dimensión :Determinación de la realidad biológica Indicador : Interés superior		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9.	¿Observa Usted de los casos analizados obrantes en los expedientes judiciales, que la identidad estática como aquel derecho o que no presentan variación, esto es, “que son estables a través de la existencia, se ve vulnerado en los procesos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido?					

Variable : Verdad biológica Dimensión :Determinación de la realidad biológica Indicador : Filiación		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
10.	¿Observa que el derecho a la identidad del menor en su dimensión estática, es garantizado por los operadores jurídicos en sus pronunciamientos de filiación en los casos que no exista relación genética con el padre legamente reconocido?					
Variable : Verdad biológica Dimensión : Relación Genética Indicador : Vinculo		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
11.	¿Observa que la regulación civil actual sobre la acción de impugnación de paternidad matrimonial no protege el derecho a la identidad del menor. La norma civil limita o condiciona que la paternidad del hijo matrimonial pueda impugnarse por el verdadero padre biológico?					
12.	¿Observa que el accionar dentro del proceso de filiación del padre biológico vulnera del derecho a la identidad del menor en su dimensión estático?					
Variable : Verdad biológica Dimensión : Relación Genética Indicador : Vinculo		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
13.	¿Observa que el accionar procesal del presunto padre biológico como sujeto legitimado para impugnar la paternidad matrimonial vulnera el derecho a la identidad en su dimensión estática?					

FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR CUANDO SE DECLARE JUDICIALMENTE LA FILIACIÓN Y LA VERDAD BIOLÓGICA, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUANCAYO, 2018.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : OBSERVACIÓN
- INSTRUMENTO : FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al																				

	propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Totalmente en desacuerdo b) en desacuerdo c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

Firma